

GACETA OFICIAL

AÑO XCVII

PANAMÁ, R. DE PANAMÁ MARTES 25 DE JUNIO DE 2002

Nº 24,581

CONTENIDO

AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE

RESOLUCION Nº AG-0119-2002

(De 1 de marzo de 2002)

"POR LA CUAL SE SUSPENDE EL OTORGAMIENTO DE PERMISOS ESPECIALES DE APROVECHAMIENTO ESPECIAL DE SUBSISTENCIA." PAG. 2

CONTRATO PAN - Nº 28-2001

(De 29 de octubre de 2001)

"CONTRATO ENTRE LA AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE (ANAM) Y LORENZO HINCAPIE (LA CONSTRUCTORA). ANEXO 11 AL CONTRATO PAN-28-2001."

..... **PAG. 4**

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

DIRECCION GENERAL DE RECURSOS MINERALES

RESOLUCION Nº 2002-05

(De 5 de marzo de 2002)

"DECLARAR A LA EMPRESA ARENERA LA ESTANCIA, S.A., ELEGIBLE DE ACUERDO CON LAS DISPOSICIONES DEL CODIGO DE RECURSOS MINERALES." PAG. 39

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

DECRETO EJECUTIVO Nº 70

(De 21 de junio de 2002)

"POR EL CUAL SE REORGANIZA LA DIRECCION DE CREDITO PUBLICO DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS" PAG. 41

CONTRATO Nº 152

(De 13 de junio de 2002)

"CONTRATO ENTRE EL MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS Y ROLANDO SANTOS M."

..... **PAG. 51**

AVISO DE RECURSOS MINERALES (ARENERA LA ESTANCIA, S.A.) PAG. 61

AVISOS Y EDICTOS PAG. 63

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete Nº 10 del 11 de noviembre de 1903

LICDO. JORGE SANIDAS A.
DIRECTOR GENERAL

LICDA. YEXENIA RUIZ
SUBDIRECTORA

OFICINA

Calle Quinta Este, Edificio Casa Alianza, entrada lateral
primer piso puerta 205, San Felipe Ciudad de Panamá,

Teléfono: 227-9833 - Fax: 227-9830

Apartado Postal 2189

Panamá, República de Panamá

LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS

PUBLICACIONES

PRECIO: B/3.00

IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES

Mínimo 6 Meses en la República: B/. 18.00

Un año en la República B/.36.00

En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo

Un año en el exterior, B/.36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado.

Impreso en los talleres de Editora Dominical, S.A.

AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE

RESOLUCION Nº AG-0119-2002

(De 1 de marzo de 2002)

***“POR LA CUAL SE SUSPENDE EL OTORGAMIENTO DE
PERMISOS ESPECIALES DE APROVECHAMIENTO
ESPECIAL DE SUBSISTENCIA”.***

**EL SUSCRITO ADMINISTRADOR GENERAL DE LA
AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE, EN USO DE SUS
FACULTADES LEGALES, Y**

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 27 de la Ley Nº1 de 1994, establece que los bosques pertenecientes al Patrimonio Forestal del Estado, podrán ser aprovechados por diferentes modalidades entre ellas los Permisos Especiales de Aprovechamiento Forestal con carácter doméstico o de subsistencia.

Que el artículo 41 de la referida Ley, establece que el INRENARE (hoy ANAM) queda autorizado para suspender cualquier operación o proyecto que se realice dentro de los bosques nacionales que constituya o pueda derivar en presunto delito ecológico, para investigar y evaluar las repercusiones de los mismos y ubicar las responsabilidades correspondientes, si las hubiere. Las autoridades locales, distritoriales, provinciales y nacionales, y Fuerza Pública, están obligados a brindarles pleno apoyo.

Que en los últimos días se ha detectado tala ilegal de la especie de madera denominada "Bálsamo" de forma masiva en las áreas de Arimae, Comunidad Indígena Emberá, ubicada en el corregimiento de Santa Fé, distrito de Chepigana; Quebrada Bolsillo, Quebrada Tanque, Quebrada Cigarrillo, Quebrada Muerto, aledañas al Río Chucunaque, corregimiento de Metetí, distrito de Pinogana; Palmira y Vista Alegre, ubicadas en el corregimiento de Aguas Frías, distrito de Chepigana, Pueblo Nuevo, ubicada en el corregimiento de Santa Fe, distrito de Chepigana y Chocolatal, ubicada en el corregimiento de Metetí, distrito de Pinogana, de la Provincia de Darién.

RESUELVE:

PRIMERO: SUSPENDER a partir del 4 de marzo de 2002, el otorgamiento de Permisos Especiales de Aprovechamiento Forestal de Carácter Doméstico o de Subsistencia de la especie de madera denominada "Balsamo" en las áreas de Arimae, Comunidad Indígena Emberá, ubicada en el corregimiento de Santa Fé, distrito de Chepigana; Quebrada Bolsillo, Quebrada Tanque, Quebrada Cigarrillo, Quebrada Muerto, aledañas al Río Chucunaque, corregimiento de Metetí, distrito de Pinogana; Palmira y Vista Alegre, ubicadas en el corregimiento de Aguas Frías, distrito de Chepigana, Pueblo Nuevo, ubicada en el corregimiento de Santa Fe, distrito de Chepigana y Chocolatal, ubicada en el corregimiento de Metetí, distrito de Pinogana, de la Provincia de Darién.

SEGUNDO: ADVERTIR que esta acción será temporal hasta que culmine el proceso de investigación por tala ilegal en las áreas señaladas.

DERECHO: Ley N°41 de 1998 y Ley N°1 de 1994.

Panamá, primero (1) de marzo de dos mil dos (2002).

CUMPLASE .

RICARDO R. ANGUIZOLA M.
Administrador General

**CONTRATO PAN - Nº 28-2001
(De 29 de octubre de 2001)**

Entre los suscritos a saber, el Ingeniero **RICARDO ROGELIO ANGUIZOLA MORALES**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal Nº 8-212-1535, vecino de esta ciudad, en su condición de Administrador General y de representante legal de **LA AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE (ANAM)** debidamente facultado por la Ley Nº 41 del 1 de julio de 1998, quien en adelante se denominará ANAM por una parte, y por otra **LORENZO HINCAPIÉ**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula Nº 8-176-773, vecino de esta ciudad, quien actúa en nombre y representación de la Fundación para la Conservación de los Recursos Naturales inscrita a la Ficha C 007259, Rollo 1857 e Imagen 0002 de la Sección de Micropelículas Común del Registro Público, con domicilio en Llanos de Curundu, casa 1992 A-B, Corregimiento de Ancón, Ciudad de Panamá, República de Panamá, quien en lo sucesivo se llamará **LA CONSULTORA**, cuya autorización corresponde al Acto Público NºCONS13-L, realizado en ejecución del Programa Ambiental Nacional, Préstamo No.1222/OC-PN otorgado por el Banco Interamericano de Desarrollo, adjudicado definitivamente mediante Resolución Nº0254-2001 de 2 de julio de 2001 y con concepto favorable del Consejo Económico Nacional mediante Nota NºCENA/374 de fecha dos (2) de octubre de 2001, han convenido lo siguiente:

CLÁUSULA PRIMERA: LA CONSULTORA se obliga estrictamente, mediante el presente contrato, a prestar sus Servicios Profesionales en calidad de consultor del Programa Ambiental Nacional (PAN) de la Autoridad Nacional del Ambiente, proyecto financiado con los fondos del Préstamo Nº1222/OC-PN suscrito entre la República de Panamá y el Banco Interamericano de Desarrollo.

Queda entendido que todo servicio prestado por LA CONSULTORA será de beneficio absoluto de LA ANAM.

CLAUSULA SEGUNDA: (DEFINICIONES)

Para los efectos del presente contrato, los siguientes términos tendrán los siguientes significados:

- BANCO: El Banco Interamericano de Desarrollo (BID)
- CGC: Significa las condiciones generales del contrato que constan en el pliego de licitación. (Anexo "I" del presente contrato)
- CEC: Significa las Condiciones Especiales del Contrato que constan en el pliego de licitación. (Anexo "I" del presente contrato)
- CONTRATO: Significa el acuerdo celebrado entre LA ANAM y LA CONSULTORA, incluidos todos sus anexos y apéndices y todos los documentos incorporados a él por referencia.
- LA CONSULTORA: La empresa, Fundación para la Conservación de los Recursos Naturales inscrita a la Ficha C 007259, Rollo 1857 e Imagen 0002 de la

Sección de Micropelículas Común del Registro Público de la República de Panamá.

- LA ANAM: LA AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE, entidad contratante, Organismo Ejecutor del Préstamo N°1222/OC-PN.
- LEY APLICABLE: Significa las leyes y cualesquiera otras disposiciones que tengan fuerza de ley en el país.
- MONEDA EXTRANJERA: Significa cualquier moneda que no sea la del país de Panamá.
- PARTE: Significa LA ANAM o LA CONSULTORA, según el caso, y "Partes" significa LA ANAM y LA CONSULTORA.
- PARTE INTEGRANTE: En el caso de que LA CONSULTORA sea una asociación en participación o grupos (joint venture) formada por varias firmas, significa cualquiera de ellas;
- PARTES INTEGRANTES: significa todas las firmas que conforman un joint venture.
- PARTE INTEGRANTE A CARGO: significa la firma que se menciona en las CEC para que actúe en nombre de todas las empresas que conforman el consorcio en ejercicio de todos los derechos y obligaciones de LA CONSULTORA ante LA ANAM en virtud de este Contrato.
- PERSONAL: Significa los empleados contratados por LA CONSULTORA o por cualquier subcontratista para la prestación de los servicios o de una parte de los mismos
- PRECIO DEL CONTRATO: Significa el monto total que LA ANAM pagará al consultor de conformidad con el Contrato en concepto del total cumplimiento de sus obligaciones contractuales;
- PLIEGO DE LICITACIÓN: Los documentos que sirvieron de base para efectuar el concurso No. CONS013-L del PAN.
- PROPUESTA TÉCNICA: La solución ofrecida por LA CONSULTORA como respuesta al pliego de licitación y a la invitación a presentarse como postor en el concurso No. CONS013-L del PAN.
- SUBCONSULTOR: Es la firma o persona contratada por LA CONSULTORA para llevar a cabo parte de los servicios de consultoría.
- SERVICIOS: Significa el trabajo descrito en el Apéndice "A" (Descripción de los Servicios) del pliego de licitación, que LA CONSULTORA deberá realizar conforme a este Contrato.
- DOLARES O US\$: La moneda nacional de los Estados Unidos de América.
- TDR: Términos de Referencia.

CLAUSULA TERCERA: (OBJETO DEL CONTRATO).

El objeto del presente contrato es establecer y regular las relaciones, derechos y obligaciones de las partes contratantes, a efecto de que LA CONSULTORA apoye a LA ANAM a satisfacción de esta y del BID A LA IMPLEMENTACION Y EJECUCION DEL PROYECTO DE INVERSIONES AMBIENTALES, MEDIANTE EL MANEJO, SEGUIMIENTO Y FINANCIAMIENTO DE PEQUEÑOS PROYECTOS

AMBIENTALES DE ORIGEN COMUNITARIO, LOCAL, MUNICIPAL, COMARCAL, PROVINCIAL Y REGIONAL EN LAS AREAS TEMATICAS DEFINIDAS CON BENEFICIARIOS CLARAMENTE IDENTIFICADOS Y REQUERIMIENTO DE INVERSION TECNICAMENTE DEFINIDOS.

CLAUSULA CUARTA: (MONTO DEL CONTRATO).

LA ANAM, pagará a LA CONSULTORA por los servicios objeto de este contrato, la suma de DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL DÓLARES CON 00/100 CENTAVOS (\$285,000.00), lo que incluye honorarios y todos los gastos incurridos por razón de los servicios contratados, con cargo de las Partidas Presupuestarias:

N° 108.1.3.328.00.03.930 Programa Ambiental Nacional – PAN – BID – Aporte Externo, por la suma de CIENTO SETENTA Y DOS MIL DOLARES CON 00/100 CENTAVOS (\$172,000.00).

N° 108.1.3.501.00.03.171 Programa Ambiental Nacional – PAN – BID – Aporte Local, por la suma de CIENTO TRECE MIL DOLARES CON 00/100 CENTAVOS (\$113,000.00).

Los desembolsos por honorarios se efectuarán a la presentación de los informes, previa aceptación por parte de la ANAM y el Banco de los productos e informes y de acuerdo al siguiente cronograma de pagos:

SUCESO	PORCENTAJE	US\$
1. Informe de Organización e infraestructura, que deberá ser entregado a los 15 días de recibido por LA CONSULTORA la orden de proceder.	20	57,000.00
2. Informe de promoción e infraestructura (al 4to. Mes)	10	28,500.00
3. 15% como mínimo de colocaciones del presupuesto para inversiones ambientales (al 6to. Mes)	15	42,750.00
4. 15% como mínimo de colocaciones del presupuesto para inversiones ambientales (al 9vo. Mes)	10	28,500.00
5. 15% como mínimo de colocaciones del presupuesto para inversiones ambientales (al 12mo. Mes)	10	28,500.00
6. 20% como mínimo de colocaciones del presupuesto para inversiones ambientales (al 15vo. Mes)	15	42,750.00
7. 80% como mínimo de colocaciones del presupuesto para inversiones ambientales acumulativo (al 18vo. Mes)	10	28,500.00
8. Entrega de informe final y recibo a satisfacción de ANAM.	10	28,500.00
TOTAL	100	285,000.00

LA ANAM dispondrá de UN MILLON DOSCIENTOS QUINCE MIL DOLARES CON 00/100 CENTAVOS (\$1,215,000.00), que se le entregará a LA CONSULTORA, para el manejo, seguimiento y financiamiento de pequeños proyectos ambientales de origen comunitario, local, municipal, comarcal, provincial y regional en las áreas temáticas definidas con beneficiarios claramente identificados y requerimiento de inversión técnicamente definidos.

Los fondos serán depositados por EL BANCO a la cuenta del Programa Ambiental Nacional:

Aporte Local 05-00-0013-3

Aporte Externo 05-00-0014-1

Y LA ANAM desembolsará, a una cuenta que LA CONSULTORA habilitará para tal fin (en el Banco Nacional de Panamá), los fondos, según el siguiente cronograma de desembolso:

TRIMESTRE Año 2002	Monto (\$)
I (30%)	364,500
II (40%)	486,000
III (20%)	243,000
IV (10%)	121,500
Total	1,215,000

A cargo de las siguientes Partidas Presupuestaria:

N° 108.1.3.328.00.03.930, OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL QUINIENTOS BALBOAS CON 00/100 CENTAVOS (\$ 850,500.00) Aporte Externo;

N° 108.1.3.501.00.03.639, TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS BALBOAS CON 00/100 CENTAVOS (\$364,500.00) Aporte Local.

Los desembolsos se realizarán luego que LA CONSULTORA presente un informe detallado, que sea aprobado por LA ANAM y EL BANCO, que contenga lo siguiente:

- 1- Detalle de desembolsos, colocación a los proyectos.
- 2- Monto total desembolsado o colocado.
- 3- Monto por desembolsar o colocar.
- 4- Perfil técnico de cada proyecto y % de cumplimiento.

LA ANAM o EL BANCO estarán autorizados por LA CONSULTORA a conocer el estado de la cuenta bancaria que contengan los fondos administrados.

CLÁUSULA QUINTA: (EL IDIOMA)

El idioma oficial de la República de Panamá es el español, por cuanto todos los servicios prestados y productos entregados en virtud del presente contrato se realizarán en el idioma español.

CLAUSULA SEXTA: (ANEXOS).

Forman parte integral y quedan incorporadas a este contrato las addendas que se aprueben y los anexos enumerados a continuación:

Anexo "I" Pliego de Licitación No.CONS13-L con sus apéndices y documentos que lo conforman.

Anexo "II" Manual Operativo para la Administración del Proyecto de Inversiones Ambientales.

Anexo "III" Propuesta técnica entregada por LA CONSULTORA.

Anexo "IV" Cuadro de costos y personal clave.

Anexo "V" Cronograma de Ejecución.

Anexo "VI" Acta de Negociación.

Es entendido y aceptado que este contrato de consultoría se antepone a toda comunicación previa, entendimiento o acuerdos, ya sean orales o escritos, entre las partes. Todos los documentos a los que se hace referencia en el párrafo anterior son complementarios entre sí, por lo que cualquier asunto estipulado en uno solo de ellos rige y obliga a las partes contratantes, como si se hubiese estipulado en todos ellos.

CLÁUSULA SÉPTIMA: (LUGAR DONDE SE PRESTARÁN LOS SERVICIOS Y CONTRAPARTE INSTITUCIONAL).

Los productos e informes resultantes de los servicios de consultoría prestados serán entregados en las oficinas de la Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM), Edificio 804, Albrook, Ciudad de Panamá, República de Panamá.

Para los efectos del presente contrato la contraparte institucional de LA CONSULTORA en la Autoridad Nacional del Ambiente será la Dirección de Planificación y Política Ambiental.

CLÁUSULA OCTAVA: (REPRESENTANTES AUTORIZADOS).

Los representantes autorizados por las partes en virtud del presente contrato serán: Por LA ANAM, el/la Director/a de la Dirección de Planificación y Política Ambiental. Por LA CONSULTORA, el/la titular de la Dirección Ejecutiva.

Los funcionarios indicados en el párrafo anterior podrán adoptar cualquier medida que LA ANAM o LA CONSULTORA deba o pueda adoptar en virtud de este Contrato, y podrán firmar en nombre de estos, cualquier documento que conforme a este Contrato, deba o pueda firmarse.

CLAUSULA NOVENA: (Domicilio y Notificación de las Partes).

Cualquier solicitud o notificación requerida entre las partes debe constar por escrito, y será considerada como debidamente efectuada cuando sea enviada por memorándum, nota, por correo cable o fax a la dirección específica de las partes, que a continuación se describen:

AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE

Apartado C, Zona 0843 – Balboa, Ancón, República de Panamá

Autoridad Nacional del Ambiente, Edificio 804, Albrook,

Ciudad de Panamá, República de Panamá

Tel 315-0855 ext.108 – 109 Telefax 315-1194, e-mail: upo@anam.gob.pa

Fundación para la Conservación de los Recursos Naturales

Apartado 2190, Panamá 1, Panamá.

Llanos de Curundu, casa 1992 A-B

Ciudad de Panamá, Rep. de Panamá.

Tel: (507) 232-7615/16/17 Fax: (507) 232-7613, e-mail: info@naturapanama.org

CLÁUSULA DÉCIMA: (FIANZA DE CUMPLIMIENTO).

Con la finalidad de garantizar el cumplimiento de todas las obligaciones contraídas en este contrato, LA CONSULTORA debe entregar a LA ANAM una fianza de cumplimiento otorgada de manera irrevocable, incondicional y de cobro inmediato a favor de la AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE / Contraloría General de la República, por la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL DOLARES CON 00/100 CENTAVOS (\$243,000.00) que representa el veinte (20%) de los fondos a administrar, debe ser presentada dentro de los cinco (5) días calendarios siguientes a la fecha de formalización de este contrato. Esta fianza debe estar emitida por una compañía de seguros o banco establecido en la República de Panamá y con solvencia reconocida por la Superintendencia de Seguros y la Superintendencia de Bancos, según corresponda.

La fianza debe emitirse por toda la vigencia de este contrato, al cabo de los cuales LA CONSULTORA tramitará la devolución de la fianza de acuerdo a los procedimientos establecidos para tal efecto. LA ANAM se reserva el derecho de solicitarle a LA CONSULTORA en cualquier momento prueba de que la fianza se mantiene vigente.

Finalizado este contrato por cualesquiera de las causas expuestas en la cláusula vigésima, excepto por resolución administrativa (las no imputables a LA CONSULTORA), la fianza (o la porción restante de la misma en caso que se hubiese ejecutado parcial o totalmente por LA ANAM) debe devolverse a LA CONSULTORA dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la terminación de este contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: (ENTRADA EN VIGOR).

Este Contrato entrará en vigor una vez haya sido refrendado por la Contraloría General de la República.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: (VIGENCIA DEL CONTRATO).

El término de la presente consultoría será de dos (2) años contados a partir de la orden de proceder, lo cual será comunicado por ANAM por escrito a LA CONSULTORA, de no iniciar las actividades objeto de este contrato en un período de treinta (30) días calendarios siguientes a la fecha de refrendo por la Contraloría General de la República se dará por rescindido el presente contrato de pleno derecho.

LA ANAM ejecutará la fianza de cumplimiento presentada por LA CONSULTORA, si ésta no iniciara los trabajos objeto del presente contrato, dentro del término establecido en el párrafo anterior.

CLÁUSULA DECIMA TERCERA: (OBLIGACIONES DE ANAM)

Además de las obligaciones enumeradas a lo largo del texto del presente Contrato, LA ANAM se compromete a:

1. Emitir los permisos y autorizaciones necesarias para la realización de los servicios, tal como aparece establecidas en el Pliego de Licitación y los Términos de Referencia, de este Contrato.
2. Suplir las facilidades de apoyo para la ejecución de sus responsabilidades.
3. Colaborar en lo que le sea posible con LA CONSULTORA, en cuanto al suministro de información necesaria relacionada al objeto de la presente consultoría.
4. Asignar el personal profesional o técnico de contraparte que apoyará el trabajo de LA CONSULTORA.

CLAUSULA DECIMA CUARTA: (OBLIGACIONES DE LA CONSULTORA).

Además de las obligaciones enumeradas en este contrato y en sus anexos, LA CONSULTORA se compromete a:

1. Administrar el proyecto de Inversiones Ambientales, mediante el manejo, seguimiento, financiamiento de pequeños proyectos ambientales y el establecimiento de mecanismos y acciones requeridas para acceder a los fondos del proyecto, cumpliendo con el Reglamento Operativo para la Administración del fondo para las inversiones ambientales.
2. Desarrollar los servicios de consultoría, en su totalidad de acuerdo a lo establecido en este contrato y sus anexos.
3. Suministrar a LA ANAM, a requerimiento de éste o del BID, cualquier información adicional o complementaria que se le solicite con respecto a la realización del objeto de este contrato, sin que tal evento incremente el monto de los emolumentos pactados.

debiendo comunicar al Representante del BID sobre el requerimiento en su caso; asimismo se obliga a hacer las aclaraciones y ampliaciones que LA ANAM y el BID estimen necesarios en los informes y productos establecidos en este Contrato.

4. Ejecutar las funciones y responsabilidades inherentes a la materia de este Contrato, actuando conforme a las disposiciones emanadas de LA ANAM y del Banco, prestará los servicios y cumplirá con sus obligaciones con la debida diligencia, eficiencia y economía, de acuerdo con técnicas y prácticas profesionales generalmente aceptadas; asimismo, observará prácticas de administración apropiadas y empleará técnicas modernas adecuadas y métodos eficaces y seguros. En toda cuestión relacionada con este Contrato o con los Servicios objeto del presente contrato, LA CONSULTORA actuará siempre como asesor leal de LA ANAM y en todo momento deberá proteger y defender los intereses de LA ANAM en los acuerdos a que llegue con un subcontratista o con terceros.
5. Cuando fuere el caso suministrará los profesionales idóneos, en la calidad y cantidad necesaria según aparecen en la Propuesta Formal y Técnica presentada y lo detallado en este contrato, para llevar a cabo los servicios establecidos. Si por alguna razón debidamente justificada, LA CONSULTORA, tuviera que sustituir uno de los profesionales, durante la ejecución de este contrato debe manifestarlo por escrito a LA ANAM para su aprobación. LA CONSULTORA se compromete a reemplazar a los profesionales de igual o mayor preparación académica e igual o mayor experiencia, mediante presentación de documento (hoja de vida), mientras dure la causa de la imposibilidad o por el resto de la duración de la prestación de los servicios.
6. Cumplir con el cronograma de trabajo consignado en la propuesta técnica.
7. A colaborar para que LA ANAM alcance los objetivos del Programa objeto de este contrato.
8. A mantener confidencialidad sobre la información que obtenga como resultado de los servicios contratados, salvo permiso previo y por escrito de LA ANAM de los siguientes documentos y entregar en tiempo oportuno cinco ejemplares, en español y en formato digital los:

8.1 Productos:

8.1.1. Documento que presente los proyectos ambientales estudiados y ejecutados con los recursos financieros del proyecto de Inversiones Ambientales.

8.1.2. Documento que contiene los Informes de Evaluación y Seguimiento de los proyectos en ejecución.

8.1.3. Documento que contiene los Estados Financieros del proyecto de Inversiones Ambientales.

8.1.4. Documento que contiene el informe de evaluación del proyecto de Inversiones Ambientales.

8.2 Informes:

8.2.1. Programa general de trabajo, dentro de los primeros quince días luego de suscrito el contrato.

8.2.2. Informes mensuales de avance, dentro de los primeros cinco días del mes siguiente al del informe.

8.2.3. Informe evaluativo intermedio de la ejecución de los proyectos, sobre la base de indicadores de cumplimiento y efectividad incluyendo las recomendaciones generadas en este proceso con la ANAM.

8.2.4. Informe evaluativo final, dentro de los quince días después de la terminación o culminación de los proyectos.

8.2.5. Calendario de entrega de los productos, esto debe formar parte de la Oferta Técnica de la firma consultora.

9. Permitir que el personal de LA ANAM o del BID, debidamente autorizados, tengan acceso a los documentos, informes, registros relacionados con el proyecto y la cuenta bancaria donde sean depositados los fondos a administrar.

10. Contratar los seguros con las coberturas y riesgos que se describen a continuación:

- Seguro de Responsabilidad Civil hacia terceros respecto de los vehículos motorizados.
- Seguro de responsabilidad civil hacia terceros.
- Seguro de responsabilidad de empleador y seguro laboral contra accidentes.

CLÁUSULA DECIMA QUINTA: (OBLIGACIÓN DE PRESENTAR INFORMES).

LA CONSULTORA presentará a LA ANAM los informes y documentos que se especifican en los Términos de Referencia y el Apéndice "B" de los documentos estándares de licitación, en la forma, la cantidad y el plazo que se establezcan en dichos documentos y en el presente contrato.

Los informes corresponderán respectivamente al cumplimiento de las etapas descritas en el cronograma de trabajo definitivo de la consultoría. La Autoridad Nacional del Ambiente aprobará por escrito cada uno de estos informes.

Al finalizar la consultoría La Consultora deberá presentar un informe final a través del procedimiento establecido en el numeral anterior, cuyo pago estará pendiente de la aprobación del mencionado informe por parte de la ANAM y del Banco.

En caso de atraso en la entrega de los informes de acuerdo al Cronograma de Ejecución, LA ANAM descontará del pago correspondiente el uno por ciento (1%) del valor total del Contrato dividido entre treinta (30), en concepto de multa por cada día calendario de atraso en la entrega de los mismos.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: (PAGOS AL CONTRATISTA).

La remuneración total de LA CONSULTORA no deberá exceder el precio del Contrato y será una suma que incluirá la totalidad de los costos de personal de LA CONSULTORA, así como los costos de impresión de documentos, comunicaciones, viajes, alojamiento y similares, y todos los demás gastos en que incurra LA CONSULTORA en la prestación de los Servicios.

El precio del contrato sólo podrá aumentarse por encima de las sumas establecidas en la cláusula cuarta si las partes han convenido en pagos adicionales en virtud de lo dispuesto en la cláusula décima séptima.

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA: (PAGO DE SERVICIOS ADICIONALES).

Para determinar la remuneración por concepto de los servicios adicionales que pudieran acordarse en virtud de la cláusula décima novena, se debe presentar un desglose del precio global.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: (LEGISLACIÓN Y JURISDICCIÓN APLICABLE).

Este contrato se rige e interpreta exclusivamente de conformidad con las disposiciones contenidas en el Contrato de Préstamo No.1222/OC-PN suscrito entre REPÚBLICA DE PANAMÁ y EL BANCO y en forma complementaria por las leyes de la República de Panamá, en especial por la Ley No.56 de 27 de diciembre de 1995.

Las partes expresan, irrevocable e incondicionalmente, que se someten al régimen jurídico de la República de Panamá, renunciando sin reservas ni limitaciones a cualesquiera otras jurisdicciones o vías internacionales o extranjeras, y a incoar cualesquiera acciones, recursos, excepciones o defensas legales por incompetencia o por cualesquiera privilegios

a los que pudiesen tener derecho en cualesquiera jurisdicciones internacionales o extranjeras, en el presente o en el futuro, en contra de la República de Panamá, de cualesquiera de sus entidades y organismos, sean centralizados, autónomos o semiautónomos, y/o de sus consultores, expertos o técnicos, sean legales, ambientales, técnicos, financieros u otros, por causas relacionadas con este contrato.

Las dudas y controversias relativas a este contrato que no puedan ser resueltas directamente entre las partes deberán solucionarse en los tribunales de justicia de la República de Panamá, sin perjuicio de lo establecido en la cláusula trigésima quinta de este contrato.

CLÁUSULA DECIMA NOVENA: (MODIFICACIÓN DEL CONTRATO).

Sin perjuicio de lo establecido en las demás cláusulas de este contrato, el mismo podrá ser modificado por mutuo acuerdo entre las partes, con sujeción a los trámites legales establecidos.

Siempre que medie acuerdo entre las partes, sólo podrán modificarse los términos y condiciones de este Contrato, incluido el alcance de los Servicios o el Precio del Contrato. Las modificaciones así efectuadas no entrarán en vigor hasta que el Banco no haya expresado su conformidad.

CLÁUSULA VIGESIMA: (CAUSAS DE TERMINACIÓN).

Este contrato puede darse por terminado por cualesquiera de las siguientes causas:

- a. Las establecidas en el Pliego de Licitación N°CONS13-L con sus apéndices y documentos que lo conforman.
- b. Las establecidas en el Artículo 104 de la Ley N°56 de 1995.

Las causales de resolución administrativa del contrato se entienden incorporadas a éste por ministerio de esta Ley, aun cuando no se hubiesen incluido expresamente en el contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: (PRÓRROGA DE PLAZOS).

Todo plazo dentro del cual una Parte deba realizar una actividad o tarea en virtud de este Contrato se prorrogará por un periodo igual a aquel durante el cual dicha Parte no haya podido realizar tal actividad como consecuencia de un evento de Fuerza Mayor.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: (PAGOS).

Durante el periodo en que se viera impedido de prestar los servicios como consecuencia de un evento de Fuerza Mayor, el Consultor tendrá derecho a seguir recibiendo pagos de acuerdo con los términos de este Contrato, y a recibir el reembolso de los gastos adicionales en que razonable y necesariamente hubiera incurrido durante ese periodo para poder prestar los Servicios y para reanudarlos al término de dicho periodo.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: (CONFLICTO DE INTERESES).

La remuneración de LA CONSULTORA en relación con este Contrato o con los servicios, será únicamente estipulada en el presente contrato y LA CONSULTORA no aceptará en beneficio propio ninguna comisión comercial, descuento o pago similar en relación con las actividades contempladas en este Contrato, o en los Servicios, o en el cumplimiento de sus obligaciones en virtud del mismo; además, el Contratista hará todo lo posible por asegurar

que ni su personal ni el subcontratista, ni tampoco los agentes LA CONSULTORA o del subcontratista, reciban ninguna de tales remuneraciones adicionales.

CLÁUSULA VIGESIMA CUARTA: (PROHIBICIÓN AL CONTRATISTA Y A SUS FILIALES DE TENER OTROS INTERESES EN EL PROYECTO).

LA CONSULTORA acuerda que, tanto durante la vigencia de este Contrato como después de su terminación, ni LA CONSULTORA ni ninguna de sus filiales, así como tampoco ningún subcontratista ni ninguna filial del mismo, podrán suministrar bienes, construir obras o prestar servicios (distintos de los servicios y de cualquier continuación de los mismos) para ningún proyecto que se derive de los servicios o que esté estrechamente relacionado con ellos.

CLAUSULA VIGESIMA QUINTA: (PROHIBICIÓN DE DESARROLLAR ACTIVIDADES INCOMPATIBLES).

Ni LA CONSULTORA ni ningún subcontratista, ni tampoco su personal podrán desarrollar, en forma directa o indirecta durante la vigencia de este Contrato, ninguna actividad comercial o profesional en el país del Contratante que sea incompatible con las asignadas a ellos en virtud de este Contrato.

CLAUSULA VIGESIMA SEXTA: (CONFIDENCIALIDAD).

Ni LA CONSULTORA ni ningún subcontratista, ni tampoco el personal de ninguno de ellos, podrán revelar, durante la vigencia de este contrato o dentro de los dos (2) años siguientes a su terminación, ninguna información confidencial o de propiedad del Contratante relacionada con el Proyecto, los servicios, este Contrato o las actividades y operaciones del Contratante sin el previo consentimiento por escrito de este último.

CLÁUSULA VIGESIMA SEPTIMA: (ÓRDENES DE CAMBIO).

LA ANAM podrá efectuar cambios dentro del marco general del Contrato mediante orden escrita a LA CONSULTORA. Si cualquiera de estos cambios causara un aumento o disminución de los servicios o del tiempo necesario para que LA CONSULTORA ejecute cualquier parte de los servicios comprendidos en el Contrato, se efectuará un ajuste equitativo al precio del Contrato. LA CONSULTORA presentará las solicitudes de ajuste que se originen por esta cláusula dentro de los veinte (20) días siguientes a la fecha en que reciba la orden de cambio de LA ANAM.

CLÁUSULA VIGESIMA OCTAVA: PERSONAL DE LA CONSULTORA

En el Anexo "IV" del presente Contrato se describen los cargos, funciones convenidas y calificaciones mínimas individuales de todo el personal clave LA CONSULTORA, así como el tiempo estimado durante el que prestarán los servicios. En virtud de este Contrato, LA CONSULTORA aprueba el personal clave y los subcontratistas que figuran por cargo y por nombre en dicho Anexo "IV". LA CONSULTORA deberá obtener previamente la conformidad por escrito de LA ANAM, para celebrar los subcontratos en

virtud del Contrato, si no los hubiera previsto en su oferta. Los subcontratos, así hayan sido incluidos en la oferta o efectuados posteriormente, no eximirán al Consultor de ninguna de sus responsabilidades ni obligaciones contraídas en virtud del Contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA: (REMOCIÓN Y/O SUSTITUCION DEL PERSONAL).

- a) Salvo que LA ANAM acuerde lo contrario, no se efectuarán cambios en la composición del personal clave. Si fuere necesario sustituir a algún integrante del Personal clave, por cualquier motivo que escape al razonable control de LA CONSULTORA, ésta lo reemplazará de inmediato por otra persona con calificaciones iguales o superiores a las de la persona reemplazada.
- b) Si LA ANAM: (i) tiene conocimiento de que un integrante del personal se ha comportado de manera inaceptable o ha sido acusado de cometer una acción penal; o (ii) tiene motivos razonables para estar insatisfecho con el desempeño de cualquier integrante del Personal, en tales casos LA CONSULTORA, a petición por escrito de LA ANAM expresando los motivos para ello, lo reemplazará por otra persona cuya idoneidad y experiencia sean aceptables para LA ANAM.
- c) LA CONSULTORA no podrá reclamar el reembolso de ningún gasto adicional resultante de la remoción y/o sustitución de algún integrante del personal, o inherente a ésta.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA: (PRÁCTICAS CORRUPTAS).

Se exige que los Prestatarios, así como los contratistas que participen en proyectos con financiamiento del Banco, observen los más altos niveles éticos, ya sea durante el proceso de licitación, o de ejecución de un contrato. Las definiciones de acciones que constituyen prácticas corruptas y que se transcriben a continuación, representan las más comunes, pero no son exhaustivas. Por esta razón, el Banco actuará frente a cualquier hecho similar o reclamo que se considere corrupto, conforme al procedimiento establecido.

- a) *Soborno (cohecho)*: significa todo acto u omisión que, en función de su cargo o investidura, realice un funcionario público o quien actúe en su lugar, contrario a sus deberes y en especial el ofrecer, dar, recibir o solicitar cualquier cosa de valor que sea capaz de influir en las decisiones durante el proceso de licitación o de contratación de consultores o durante la ejecución del contrato correspondiente. Se incluyen en esta definición los actos de la misma naturaleza, realizados por Oferentes o terceros en beneficio propio;
- b) *Extorsión o Coacción* significa el hecho de amenazar a otro con causarle a él mismo o a un miembro de su familia, en su persona, honra o bienes, un mal que constituyere delito, para influir en las decisiones durante el proceso de licitación o de contratación de consultores o durante la ejecución del contrato correspondiente, ya sea que el objetivo se hubiese o no logrado;
- c) *Fraude* significa la tergiversación de datos o hechos con el objeto de influir sobre el proceso de una licitación o la fase de ejecución del contrato, en perjuicio del

Prestatario y de los participantes;

- d) **Colusión** significa las acciones entre Oferentes destinadas a que se obtengan precios de licitación a niveles artificiales, no competitivos, capaces de privar al Prestatario de los beneficios de una competencia libre y abierta.

Si se comprueba que LA CONSULTORA ha incurrido en prácticas corruptas, LA ANAM podrá cancelar el contrato de acuerdo con la cláusula VIGESIMA y ejecutar la fianza correspondiente.

Si se comprueba que LA CONSULTORA ha incurrido en prácticas corruptas, el Banco podrá declarar a una firma no elegible para ser adjudicataria de contratos futuros que se lleven a cabo con motivo de un financiamiento de éste. La inhibición que se establezca podrá ser temporal o permanente.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA: (INSPECCIONES Y AUDITORÍAS).

LA CONSULTORA deberá permitir que el Banco o las personas (naturales o jurídicas) que éste designe y LA ANAM o las personas que estas designen (naturales o jurídicas), inspeccione o realice auditorías de los registros contables y estados financieros y las cuentas bancarias donde se deposite el dinero a ser administrado por LA CONSULTORA, relacionados con la ejecución del Contrato.

CLAUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA: (RENUNCIA A RECLAMACIÓN DIPLOMÁTICA).

LA CONSULTORA expresa, irrevocable e incondicionalmente, renuncia sin reservas ni limitaciones a cualesquiera reclamaciones diplomáticas en lo relativo a los deberes y derechos que emanen de este contrato, salvo en el caso de denegación de justicia. No se entiende que haya denegación de justicia cuando LA CONSULTORA, sin haber hecho uso de ellos, haya tenido expeditas las acciones, recursos, excepciones o defensas legales que puedan emplearse conforme las disposiciones pertinentes.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA: (EXENCIÓN DE RESPONSABILIDADES).

LA CONSULTORA expresa, irrevocable e incondicionalmente que libera, sin reservas ni limitaciones a LA ANAM, de toda responsabilidad que sobrevenga por cualesquiera costos, gastos, pérdidas, obligaciones y daños incurridos o sufridos por cualesquiera personas o propiedades, y por cualesquiera pleitos, demandas o acciones de cualesquiera índole promovidas con motivo, en relación o como resultado del presente contrato. En tal sentido, LA CONSULTORA es totalmente responsable por las mismas y no tendrá derecho a incoar ninguna acción, recurso, excepción o defensa legal de ninguna naturaleza en contra de la República de Panamá, de cualesquiera de sus entidades y organismos, sean centralizados, autónomos o semiautónomos, y/o de los consultores, expertos o técnicos, sean legales, ambientales, técnicos, financieros u otros a servicio de LA ANAM.

Por otra parte, LA CONSULTORA, salvo los acuerdos en contrario y las excepciones establecidas en este contrato, no será responsable de ninguna obligación que tenga o pudiese tener LA ANAM con terceros, funcionarios o personas naturales o jurídicas que le hayan suministrado bienes o servicios con anterioridad a la fecha de refrendo del presente contrato. LA CONSULTORA se compromete a notificar a LA ANAM de cualquier demanda o reclamo proveniente de hechos, actos, acciones, relaciones laborales o cualquier otro evento que se hubiese producido con anterioridad a la fecha de inicio, a fin que LA ANAM pueda hacerle frente a los mismos y presentar las defensas pertinentes.

CLAUSULA TRIGESIMA CUARTA: (SOLUCION DE CONTROVERSIAS Y ARBITRAJE).

Las partes harán todo lo posible por llegar a una solución amigable de todas las controversias que surjan de este Contrato o de su interpretación.

Toda controversia entre las Partes relativa a cuestiones que surjan en virtud de este Contrato que no haya podido solucionarse en forma amigable dentro de los treinta (30) días siguientes a la recepción por una de las Partes de la solicitud de la otra Parte para encontrar una solución amigable, podrá ser presentada por cualquiera de las Partes para su solución, de acuerdo a lo dispuesto por las Condiciones Especiales del Contrato contenidas en el Pliego de Licitación No. CONS013-L; toda duda o controversia relativas al objeto, aplicación, ejecución, interpretación, validez, cumplimiento y terminación de este contrato deberá someterse al procedimiento de arbitraje de conformidad con el reglamento de arbitraje de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional (CNUDMI) vigente en ese momento.

Las decisiones que adopte el tribunal de arbitraje serán finales, definitivas y de forzoso cumplimiento.

CLAUSULA TRIGESIMA QUINTA: (BUENA FE).

Ambas partes declaran su firme propósito de examinar y solucionar de manera objetiva y amigable todas las dudas y controversias que surjan con relación a este contrato. De igual manera, LA ANAM expresa su propósito de prestar cooperación y asistencia a LA CONSULTORA para lograr el fiel cumplimiento de sus obligaciones dimanadas de este contrato.

CLAUSULA TRIGESIMA SEXTA: (TIMBRES FISCALES).

LA CONSULTORA adhiere timbres fiscales nacionales en el original de este contrato por la suma de DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO DOLARES CON 00/100 CENTAVOS (\$285.00), con arreglo a lo dispuesto en el artículo 967 del Código Fiscal.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SÉPTIMA: (REFRENDO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA).

Este contrato requiere para su validez del refrendo de la Contraloría General de la República.

"ANEXO II" AL CONTRATO PAN N° 28-2001**AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE
PROGRAMA NACIONAL AMBIENTAL
DIRECCIÓN NACIONAL DE PLANIFICACIÓN Y POLÍTICA
AMBIENTAL****UNIDAD DE PLANIFICACIÓN OPERATIVA****MANUAL OPERATIVO PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL FONDO
PARA LAS INVERSIONES AMBIENTALES (FOIAMBI)**

CAPÍTULO I***DE LOS FINES Y DEFINICIONES BÁSICAS***

Artículo 1: El presente Manual Operativo establece los términos y condiciones generales para la administración de los recursos asignados al Fondo para las inversiones Ambientales, en adelante el FOIAMBI

De existir alguna disposición contraria o conflictos entre las disposiciones de este Reglamento y las del Contrato de Préstamo N° 1222/OC-PN celebrado entre el Gobierno de la República de Panamá y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) y sus anexos, prevalecerá lo dispuesto en el Contrato de Préstamo.

Artículo 2: Para los efectos del presente Manual Operativo, los términos que se indican a continuación tendrán los siguientes significados:

Autoridad Nacional del Ambiente (La ANAM): Entidad pública autónoma rectora del Estado en materia de recursos naturales y del ambiente, para asegurar el cumplimiento y aplicación de las leyes, los reglamentos y de la política nacional del ambiente. La ANAM es la entidad responsable directa del FOIAMBI y establecerá la política para su administración.

Estrategia Nacional del Ambiente (ENA): Expresión de las políticas públicas que establece el marco coherente de políticas nacionales, sectoriales y regionales, orientadas hacia la protección, conservación y recuperación del ambiente en la perspectiva del desarrollo sostenible.

Programa Ambiental Nacional (PAN): Conjunto ordenado de acciones que contribuyen a la implantación de la Política y Estrategia Nacional del Ambiente, a

través de tres Componentes: desarrollo de las capacidades de LA ANAM y del Sistema Interinstitucional del Ambiente, fortalecimiento de la gestión ambiental nacional en sus aspectos prioritarios e implantación de un mecanismo financiero de apoyo a las iniciativas ambientales de la comunidad.

Fondo para las Inversiones Ambientales (FOIAMBI): Consiste en un fondo con recursos disponibles para el financiamiento de proyectos ambientales. Su objetivo es coadyuvar en el financiamiento a través de inversiones sostenibles en las áreas de mayores problemas ambientales que respondan a la demanda de los beneficiarios, potencien su autogestión y sean canalizadas a través de mecanismos comunitarios participativos.

Para su operación se ha organizado un equipo integrado por un Ente Administrador, un Comité Técnico y la Autoridad Nacional del ambiente institución rectora de la Política ambiental.

Banco Interamericano de Desarrollo (BID): Entidad financiera internacional que proporciona, a través de un préstamo al Gobierno de la República de Panamá, los fondos necesarios para la ejecución del Programa Ambiental Nacional, y como parte de él, para la realización del presente Proyecto.

Convenio de Préstamo: Es el Convenio celebrado entre la República de Panamá, representada por el Ministerio de Economía y Finanzas (el prestatario), y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), firmado El 14 de diciembre de 1999, distinguido con el No 1222 /OC-PN para financiar los Proyectos y actividades del Programa Ambiental Nacional (PAN). El mismo tendrá una vigencia de 4 años, iniciados en 2000 y terminados en diciembre de 2003.

Componente III: Se refiere al tercer componente del Programa Ambiental Nacional, cuyo objetivo es apoyar al financiamiento de iniciativas de mejoramiento ambiental previstas en la Estrategia Nacional del Ambiente, a fin de atender la demanda de la comunidad en materia de preparación de estudios, formulación y ejecución de proyectos de inversión ambiental, en temas y áreas no cubiertas con recursos existentes.

Beneficiarios: Se entenderá como tal las comunidades urbanas y rurales, quienes a través de organizaciones comunitarias de base, gobiernos locales y municipales y organismos de la sociedad civil, presenten y/o soliciten fondos para el proyecto.

Ente Administrador: Organismo contratado por La ANAM para administrar el presente Proyecto, en sujeción a la política establecida por esta institución, al Manual Operativo y al Contrato Suscrito con ANAM.

Organizaciones de Base: Organizaciones de carácter comunitario legalmente establecidas con personería jurídica, que tienen como objetivo la solución de los problemas ambientales que afectan su entorno y calidad de vida.

Organizaciones No Gubernamentales (ONGs): Organizaciones sin fines de lucro, pertenecientes al sector privado, con objetivos que les permite formar parte activa en la solución de problemas ambientales.

Unidad de Planificación Operativa (UPO): Unidad responsable de dar seguimiento a las varias etapas y acciones del PAN. Es un organismo de apoyo a la Dirección de Planificación y Política ambiental de ANAM.

Proyecto: Se refiere a la segunda sección del Componente III del Programa Ambiental Nacional, misma que corresponde a "Inversiones Ambientales".

Reglamento Operativo para la Administración del Fondo de "Inversiones Ambientales": Documento que contiene los criterios de asignación de recursos, así como los requisitos técnicos de los proyectos, la identificación de los beneficiarios, elegibilidad, cofinanciamiento de los proyectos específicos, restricciones y aceptaciones en el uso de los recursos financieros y las normativas de cada entidad relacionada con el proceso de aprobación y seguimiento de la ejecución de los proyectos.

Comité Técnico: Será el organismo responsable del análisis, evaluación y selección definitiva de los proyectos; de aprobar la asignación de fondos, así como de la priorización de proyectos de fondos garantizando el uso y aplicación transparente de los mismos. Estará conformado por cinco (5) miembros y sus respectivos suplentes: un (1) especialista proveniente de la ANAM, un (1) delegado del Ente Administrador, un (1) representante de la Asociación de Municipios de Panamá, un (1) representante de las ONG's Ambientales y un (1) representante del Consejo Nacional de la Empresa Privada (CONEP).

CAPÍTULO II

DEL OBJETIVO Y LOS CRITERIOS DE ACCIÓN

Artículo 3: El FOLAMBI tiene por objetivo establecer y desarrollar un instrumento financiero para ejecutar inversiones ambientales, suministrando a las comunidades, gobiernos locales y organizaciones de la sociedad civil los recursos para la ejecución de proyectos y obras destinadas a solucionar los problemas ambientales que les afecta.

En particular el FOIAMBI contribuirá a:

- a) Financiar la ejecución de proyectos y la construcción de obras, de interés comunitario, local, municipal, comarcal, provincial y regional, que produzcan resultados sensibles en el corto plazo en la protección y mejoramiento de la calidad ambiental, en la prevención y rehabilitación del deterioro y degradación de los recursos naturales, y en la mitigación del impacto de los riesgos naturales.
- b) Fortalecer la participación de la comunidad y las capacidades de las Comisiones Consultivas Ambientales a nivel distrital, comarcal y provincial, en la ejecución de proyectos para preservar el ambiente, contribuir al manejo sustentable de los recursos naturales y mitigar los impactos de los riesgos naturales.
- c) Fortalecer la acción de La ANAM a nivel provincial en la sensibilización y educación ambiental sobre temas prioritarios, facilitando recursos para la ejecución de proyectos ambientales.

Artículo 4: El FOIAMBI orientará sus acciones conforme a los siguientes criterios:

- a) **Subsidiaridad del Estado:** La ANAM, por intermedio del Ente Administrador, suministrará un monto total de US\$1,500,000.00, incluyendo los costos administrativos de su ejecución, en un período máximo de dos (2) años del Programa Ambiental Nacional (PAN) requeridos por las organizaciones de base, municipalidades y ONG's que, en representación de la población o la comunidad, soliciten fondos para la ejecución de proyectos y construcción de obras para la preservación ambiental, manejo sustentable de los recursos naturales y mitigación de los impactos de los riesgos naturales.
- b) **Eficiencia:** Se procurará la mayor calidad ambiental posible y la solución efectiva de los problemas ambientales prioritarios identificados en la Estrategia Nacional del Ambiente (ENA).
- c) **Transparencia:** La selección de los proyectos a ser ejecutados con recursos del Proyecto se hará de la manera más técnica y profesional posible, a fin de garantizar la legitimidad en el proceso y en especial en la asignación de fondos. (Ver Artículo 16 del Capítulo VI de este Reglamento).
- d) **Cobertura:** El FOIAMBI financiará proyectos de alcance nacional con énfasis en temas ambientales y espacios geográficos no cubiertos por otros programas, fondos y/o proyectos. Atenderá con prioridad los temas anotados en los Artículos 11 y 12 del Capítulo V de este Reglamento.

- e) **Asociatividad:** El FOIAMBI apoyará con mayor interés a los proyectos que representan esfuerzos conjuntos de asociaciones comunitarias, organizaciones de base, ONG's, municipalidades, entre otros.
- f) **Complementariedad:** Los proyectos, cuya ejecución financiará el FOIAMBI, deberán ser compatibles con los otros Componentes del Programa Ambiental Nacional y con otros programas públicos de desarrollo comunitario, construcción de infraestructura económica y social y especialmente con los que atiendan temas y problemas ambientales.
- g) **Equidad social y género:** El FOIAMBI atenderá con mayor interés a los proyectos que generen beneficios para grupos de bajos ingresos, promueva la participación de la mujer en igualdad de condiciones y la intervención directa de la comunidad en la preparación, ejecución y seguimiento del proyecto. (Ver Artículo 18 Criterios de Elegibilidad).
- h) **Impacto ambiental:** El FOIAMBI financiará la ejecución de proyectos que ocasionen impactos ambientales positivos y contribuirá a sensibilizar acerca de la necesidad de desarrollar una cultura ambiental positiva y mantener o mejorar la calidad del ambiente.
- i) **Confidencialidad:** La documentación e información propias de los proyectos que se presenten al Ente Administrador serán consideradas confidenciales y de propiedad de la organización proponente, tendrán carácter reservado y serán mantenidas en estas condiciones por el Ente Administrador y la ANAM

CAPÍTULO III

DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL FONDO PARA LAS INVERSIONES AMBIENTALES

Artículo 5: El FOIAMBI constituye un instrumento financiero para la aplicación de la Política y Estrategia Nacional del Ambiente, con cobertura nacional. Los proyectos a financiarse con dichos fondos estarán orientados a atender la problemática existente en las áreas de calidad ambiental, recursos naturales y prevención de desastres naturales. Sus beneficiarios finales son las comunidades urbanas y rurales del país.

Artículo 6: La ANAM es la entidad directamente responsable del manejo del FOIAMBI a través del Ente Administrador de las Inversiones Ambientales, le corresponde:

- a) Establecer la política general para el manejo del FOIAMBI y supervisar su aplicación.
- b) Contratar al Ente Administrador, a quién delegará la administración de los recursos del Fondo el cual será seleccionado por concurso y sus servicios serán remunerados conforme a la tarifa generalmente aceptada para este tipo de contratación por un periodo aproximado de veinticuatro (24) meses. El Ente Administrador será evaluado periódicamente a discreción de la ANAM.
- c) Revisar y pronunciarse sobre la calidad y entrega oportuna de los documentos técnicos, así como aprobar los informes financieros, informes de ejecución presupuestaria, informes de avance, informes periódicos e informe final que le serán presentados por parte del Ente Administrador, así como evaluar su cumplimiento y efectividad.
- d) Aprobar la programación operativa para la administración del FOIAMBI
- e) Realizar reuniones periódicas de Control y Seguimiento del FOIAMBI
- f) Realizar monitoreos a través de la Dirección Nacional de Planificación y Política Ambiental, unidad directamente responsable, en conjunto con la Unidad de Planificación Operativa (UPO) del Programa Ambiental Nacional de la ANAM, los cuales se llevarán a cabo a través de los planes operativos, los reportes técnicos y financieros que posteriormente se presentarán al BID.
- g) Los funcionarios de la ANAM a nivel regional o provincial, deberán efectuar visitas de inspección para supervisar la ejecución física de los proyectos.

Artículo 7: El Ente Administrador será el organismo contratado por la ANAM para administrar el Fondo de Inversiones Ambientales. Además de las funciones establecidas en el contrato, al Ente Administrador le corresponde:

- a) Difundir y promover la utilización de los recursos del Proyecto, en coordinación con las Administraciones Regionales de La ANAM y con las Comisiones Consultivas Ambientales.
- b) Preparar y poner a consideración de la ANAM para su aprobación:
 - b.1. La programación de inversión de los recursos del FOIAMBI.
 - b.2. Elaborar manuales, guías, formularios y demás documentos que permitan sistematizar la presentación de las solicitudes de financiamiento.
 - b.3. Formularios para el control y evaluación del avance de los proyectos y obras.

- c) Asistir y orientar a las organizaciones de base, ONGs, municipalidades, entre otras, que lo soliciten, en la ejecución de proyectos y construcción de obras, mediante el adiestramiento en el uso de los instrumentos de control y evaluación indicados en los puntos b.2. y b.3.
- d) Preparar y poner a consideración de La ANAM las programaciones de inversiones para la aplicación de los recursos del FOLAMBI y las evaluaciones de su cumplimiento y efectividad. El Ente Administrador realizará las evaluaciones aplicando indicadores que permitan apreciar objetivamente los resultados.
- e) Recibir y revisar las solicitudes de financiamiento y presentarlas a la aprobación del Comité Técnico que se conformará para la evaluación de los proyectos y obras, incluyendo su informe y recomendaciones de acuerdo a lo establecido en el Artículo 27 de este reglamento.
- f) Asignar los fondos para la ejecución de los proyectos y obras objeto de las solicitudes aprobadas, así como la administración de los recursos y el control financiero contable, según el Capítulo VI de este reglamento.
- g) Realizar la supervisión técnica a través de inspecciones periódicas in situ programadas de acuerdo al tiempo de duración de los proyectos e informar a la ANAM sobre el avance de la ejecución de los proyectos.
- h) Establecer y mantener una contabilidad de este proyecto y presentar los respectivos estados financieros a la ANAM, para su incorporación a los estados financieros consolidados a ser entregados al Banco Interamericano de Desarrollo de acuerdo a los formatos acordados con la ANAM.
- i) El ente administrador firmará un contrato con la organización o institución que represente a los beneficiarios y procederá a desembolsar un anticipo hasta el 30% del monto del proyecto aprobado. El resto de los recursos serán desembolsados a medida que se ejecuten los proyectos con base a lo señalado en el Artículo 24.

Artículo 8: El Ente Administrador deberá cumplir, al menos, los siguientes requisitos: ser una persona jurídica legalmente constituida, no perseguir fines de lucro, acreditar conocimiento y experiencia en la temática ambiental y en ejecución de proyectos y obras, acreditar experiencia en el manejo de recursos provenientes de instituciones financieras internacionales, contar con una estructura de dirección y organización vigente y suficientemente probada acorde con las actividades previstas en el Proyecto, y contar con sistemas de control financiero contable debidamente reconocidos y auditados.

CAPÍTULO IV DEL COMITÉ TÉCNICO SUS FUNCIONES, Y ALCANCES

Artículo 9: La ANAM mediante Resolución Administrativa conformará un Comité Técnico, (CT) el cual estará integrado por cinco (5) miembros y sus respectivos suplentes: Un (1) especialista proveniente de la ANAM, un (1) delegado del Ente Administrador, un (1) representante de la Asociación de Municipios de Panamá, un (1) representante de las ONG's Ambientales y un (1) representante del Consejo Nacional de la Empresa Privada (CONEP). El Comité Técnico será presidido por la Autoridad Nacional del Ambiente y actuará como Secretario Ejecutivo el delegado del Ente Administrador.

Los integrantes del Comité Técnico que representen al Ente Administrador, a la Asociación de Municipios y a la Consejo Nacional de la Empresa Privada (CONEP), serán elegidos por el mecanismo que estas Organizaciones estimen conveniente, según sus reglamentaciones internas.

El integrante del Comité Técnico que represente a las ONG's Ambientalistas, será elegido en reunión plenaria convocada por la Autoridad Nacional del Ambiente mediante convocatoria pública, anunciada tres días consecutivos en un periódico de circulación nacional. El miembro será elegido entre los que asistan a la reunión.

De no asistir ninguna Asociación, la Autoridad Nacional del Ambiente procederá a conformar el Comité Técnico con los cuatro miembros existentes, y en la primera reunión, del Comité Técnico, se designará el integrante que represente a este sector, de forma directa, mediante votación de sus miembros.

El Comité Técnico será conformado en un plazo de treinta (30) días contados desde la fecha que el Contrato sea refrendado por la Contraloría General de la República.

Artículo 10: El Comité Técnico será el organismo responsable de aprobar la asignación de recursos para las inversiones a ser financiadas por el FOIAMI y garantizar el uso y aplicación de los mismos. Sus funciones son:

- (a) Analizar y evaluar las solicitudes de inversión presentadas.
- (b) Aprobar aquellas que considere viables técnica, financiera y económicamente y cumplan con los criterios de elegibilidad del Proyecto.
- (c) Monitorear el cumplimiento entrega y ejecución de los fondos, como medio para garantizar la eficiencia y transparencia en el uso y aplicación de los

recursos del FOIAMBI. Este trabajo será apoyado por el Ente Administrador del proyecto que ha sido contratado por ANAM.

(d) Las solicitudes de inversión serán aprobadas por unanimidad y éstas son inapelables.

(e) La elaboración de su Reglamento Interno.

CAPÍTULO V DE LOS PROBLEMAS Y ÁREAS TEMATICAS DE ATENCIÓN PRIORITARIA

Artículo 11: Los problemas, temáticas, demandas y necesidades a ser atendidas por los proyectos, cuya ejecución se realizará con los recursos del FOIAMBI deben ser consecuentes con lo expresado en las consultas realizadas durante la formulación de la Estrategia Nacional del Ambiente por parte de la ciudadanía, el sector público, el sector empresarial, los gobiernos locales y las organizaciones de la sociedad civil.

Artículo 12: Los proyectos deberán tender a la consecución del desarrollo humano sostenible, entorno a los siguientes campos y áreas temáticas:

a) Calidad ambiental:

- Manejo y disposición de desechos sólidos
- Construcción de tanques sépticos y filtradores de aguas residuales domésticas
- Construcción y/o mejoramiento de áreas verdes
- Saneamiento de puntos críticos de ríos, quebradas, cursos de agua diversos, manglares y playas.

b) Recursos Naturales:

- Rehabilitación y protección de fuentes de agua para acueductos rurales
- Iniciativas para el desarrollo ecoturístico
- Conservación y uso sostenible de espacios geográficos de belleza escénica, mantenimiento de humedales, arrecifes y manglares
- Recuperación y manejo sostenible de suelos
- Estudios de manejo de áreas naturales protegidas por parte de la comunidad, organizaciones sociales, municipios y ONG's (preparación de planes de manejo, mercado, análisis de capacidad de carga, etc.)

c) Prevención de desastres naturales:

- Estudios vinculados con la prevención de incendios forestales, inundaciones y sequías.

- **Suministro de asistencia técnica para el diseño y construcción de estructuras sencillas de control, protección y mitigación, conforme a lo establecido en el tipo de inversiones a ser financiadas.**
- d) **Identificados en el Diagnóstico de la Situación Ambiental de Panamá:**
- **Todos aquellos proyectos que aborden temas ambientales de interés de la población en el nivel comunitario, municipal, provincial y comarcal que fueron identificados en el Diagnóstico Ambiental de Panamá, y cuya ejecución sea susceptible de financiamiento con los fondos y recursos del Proyecto.**

CAPÍTULO VI DE LOS BENEFICIARIOS Y SUS REPRESENTANTES

Artículo 13: Los Beneficiarios finales de los recursos del Proyecto son los pobladores de centros urbanos y rurales, quienes, a través de las organizaciones o instituciones que los representan solicitan y obtienen los fondos para la ejecución de proyectos y estudios ambientales.

Artículo 14: A los Beneficiarios les corresponde:

- a) **Organizarse y participar activamente, en forma coordinada y solidaria con la organización o institución que los represente, en la ejecución y operación de los proyectos y obras cuya finalidad es contribuir a la solución de los problemas ambientales que les afecta.**
- b) **Preparar y suscribir, en coordinación y con el apoyo de la organización o institución que los represente, la solicitud de Financiamiento para la ejecución del proyecto, presentarla a consideración del Ente Administrador del Proyecto y gestionar su revisión y aprobación.**
- c) **Aportar una Contrapartida mínima del 20% del monto total del proyecto, la cual puede consistir: en efectivo; mano de obra; materiales y suministros; y otras contribuciones en especie que formen parte integral de la inversión del proyecto.**
- d) **Garantizar que los fondos asignados para el proyecto sean utilizados debidamente en la ejecución del proyecto aprobado.**
- e) **Mantener vigilancia permanente sobre el avance de la ejecución del proyecto y el uso de los recursos.**

- f) Gestionar la operación y mantenimiento del proyecto u obra, una vez que ha sido concluido y recibido por las instancias correspondientes.

Artículo 15: Los Beneficiarios estarán representados por organizaciones o instituciones constituidas legalmente y con personería jurídica, tales como:

- Organizaciones de base comunitarias, juntas comunales, gobiernos locales y municipios.
- Organizaciones No Gubernamentales.
- Centros universitarios públicos y privados.
- Organizaciones gremiales del sector privado.

Artículo 16: Las organizaciones o instituciones que representen a los Beneficiarios frente al Ente Administrador del FOIAMBI deben reunir, al menos, los siguientes requisitos: demostrar experiencia y contar con una base probada en aspectos técnicos, legales, administrativos y financieros para la formulación, negociación y ejecución de proyectos participativos y obras afines.

Artículo 17: A las organizaciones o instituciones que representen a los Beneficiarios les corresponde:

- a) Representar a los Beneficiarios frente al Ente Administrador del FOIAMBI en los actos relacionados con el trámite y aprobación de la Solicitud de Financiamiento.
- b) Proponer, acordar con los Beneficiarios y poner en ejecución los mecanismos más adecuados que garanticen la efectiva participación de aquellos.
- c) Asesorar a los Beneficiarios en la preparación de la Solicitud de Financiamiento que les permita acceder a los recursos de inversión del FOIAMBI.
- d) Presentar y gestionar ante el Ente Administrador, en coordinación con los Beneficiarios, la Solicitud de Financiamiento para la ejecución del proyecto o ejecución de las obras de interés de la comunidad, según el procedimiento incluido en el Manual Operativo, Capítulo IX.
- e) Responsabilizarse de la dirección técnica de la ejecución del proyecto o construcción de las obras o instalaciones, sobre la base de los estudios y diseños aprobados por las instancias correspondientes. De considerarse necesario, en común acuerdo, se decidirá la contratación de servicios de consultoría para dirigir la construcción o instalación de obras especiales, para los cuales la organización o entidad representante no cuenta con técnicos especializados.

- f) Administrar los recursos que sean asignados en los respectivos desembolsos para la ejecución del proyecto o construcción de las obras por parte del Ente Administrador del Proyecto, así como los recursos provenientes de la contraparte, para lo cual mantendrá una contabilidad separada para cada proyecto, según lo establecido en el Artículo No. 22 de este Manual Operativo.
- g) Presentar al Ente Administrador los informes técnicos de avance, los informes de ejecución presupuestaria y los informes financieros contables que le sean requeridos, en los formatos y plazos establecidos por dicho ente.
- h) Informar a los Beneficiarios, en forma permanente y continua, sobre el avance de la ejecución del proyecto y la construcción de obras, según lo establecido en el Artículo No. 14 de este Manual Operativo. Para ello requerirá formalizar actas de las reuniones con los beneficiarios.

CAPÍTULO VII CRITERIOS DE ELEGIBILIDAD

Artículo 18: Los criterios de elegibilidad del Proyecto estarán en función de dos (2) indicadores clave: (i) los criterios de asignación de recursos; y, (ii) los requisitos técnicos de los proyectos.

Criterios de Asignación de Recursos

Los recursos del Proyecto serán asignados de acuerdo a los siguientes criterios.

- **Focalización geográfica.** Los recursos están dirigidos a inversiones ambientales a nivel rural y urbano, de todo el país.
- **Enfoque hacia grupos de bajos ingresos.** Las acciones que apoye el FOLAMBI están dirigidas a atender los problemas que afectan o potencialmente afecten a dichos grupos en las áreas de calidad ambiental, recursos naturales y prevención de desastres naturales

En casos de excepción, también son elegibles aquellos grupos en mejores condiciones socioeconómicas dentro de las áreas del proyecto que impulsen inversiones que mejoren las oportunidades de incrementar los ingresos locales de pobladores de bajos ingresos y que promuevan o desarrollen iniciativas que mejoren el ambiente .

- **Enfoque comunitario.** El FOLAMBI impulsará con carácter prioritario proyectos de carácter comunitario y asociativo. Los beneficiarios deberán estar organizados en asociaciones comunitarias, cooperativas, gremios u otros grupos.

- **Enfoque de permeabilidad.** No será permisible que un mismo grupo de beneficiarios promuevan prácticas dirigidas a monopolizar y/o concentrar recursos del FOIAMBI en un número amplio de proyectos, sino más bien se deberá privilegiar y promover el que los recursos del FOIAMBI lleguen a la mayor cantidad de diversos beneficiarios.

El Comité Técnico velará que este criterio sea aplicado en la aprobación de los proyectos.

Requisitos técnicos

Los requisitos técnicos mínimos para el financiamiento del Proyecto son los siguientes:

- a) Las demandas planteadas en el proyecto deben surgir de las comunidades o de grupos representativos dentro de ellas;
- b) El proyecto debe generar beneficios directos e indirectos para los grupos de bajos ingresos ;
- c) Las inversiones propuestas deben guardar coherencia y armonía con el Diagnóstico de la Situación Ambiental de Panamá.
- d) Los proyectos deben tener claramente definidos a los beneficiarios y el mecanismo de participación en la identificación, elaboración y ejecución y monitoreo de las acciones propuestas.
- e) Las inversiones deberán contar con el cofinanciamiento (en efectivo o especies) de los beneficiarios.
- f) El tope máximo de financiamiento por proyecto individual será de \$ 75,000.00; los proyectos por encima de este monto podrán ser cofinanciados con otros fondos. Para que este tipo de proyecto sea elegible en este programa será necesario que presente la documentación necesaria donde conste que cuenta con el financiamiento que complementará los posibles recursos asignados por este medio.
- g) Los proyectos deben garantizar la factibilidad y sostenibilidad de la inversión en todos sentidos: técnica, económica, ambiental, y financiera.
- h) El Proyecto debe tener un enfoque de género. Serán rechazados los Proyectos cuyos resultados conduzcan a condiciones de marginación o de sobrecarga excesiva en algún componente de la familia o el grupo social, en particular de la mujer.
- i) El Proyecto debe mostrar sostenibilidad, es decir debe crear en sus usuarios la capacidad de mantener los objetivos para los que fue diseñado y

fomento suficiente flexibilidad y creatividad organizacional para adecuarse y responder a futuros problemas una vez que finalicen los desembolsos del mismo;

- j) El proyecto necesita tener efectos multiplicadores de modo que los efectos colaterales permitan o faciliten la realización de acciones similares en la comunidad.
- k) Los proponentes del Proyecto deben haber recibido capacitación previa y estar anuentes a recibir la asistencia técnica requerida según las necesidades detectadas en el proceso evaluativo de la solicitud de financiamiento.

Gastos No Elegibles con los Recursos del FOLAMBI

Los recursos del Proyecto no podrán ser utilizados para:

- a) Desarrollo de prácticas tecnológicas, actividades productivas que promuevan, o practiquen la degradación de los recursos naturales y la contaminación del medio ambiente;
- b) Pago de impuestos directos e indirectos;
- c) Pago de deudas, dividendos o recuperaciones de capital;
- d) Compra de acciones, bonos y otros valores mobiliarios;
- e) Necesidades de consumo humano y productivo no vinculadas al financiamiento solicitado;
- f) Actividades que no sean las apropiadas a la experiencia del solicitante sin la asistencia técnica adecuada;

Actividades Elegibles

Las actividades elegibles a ser financiadas podrán ser: (i) De manejo, conservación y protección a los recursos naturales la biodiversidad y el ambiente; (ii) de apoyo al mejoramiento social de las comunidades; (iii) como medio para facilitar otras inversiones que mejoren las condiciones ambientales de la comunidad. Los proyectos indicados de (i) a (iii) serán elegibles siempre que cumplan con lo señalado en los "Criterios de Asignación de Recursos", y, "Requisitos Técnicos". En el caso de actividades no elegibles, El Comité Técnico orientará a los solicitantes para que canalicen sus demandas a otros proyectos que cuenten con fondos destinados para dar respuesta a dichas solicitudes ubicados en el Ministerio de Salud, Educación, Fondo de Inversión Social,*Ministerio de la Presidencia, Ministerio de Economía y Finanzas y otros.

CAPÍTULO VIII DEL FINANCIAMIENTO, SUS MONTOS Y DESTINO

Artículo 19: El FOLAMBI emplea la modalidad de cofinanciamiento para la ejecución de los proyectos que le sean presentados por los Beneficiarios, quienes deben aportar una parte del costo total. Los aportes del FOLAMBI tienen carácter No Reembolsable, cuando sean usados de acuerdo a las normativas establecidas en este Manual Operativo. Las organizaciones o instituciones que representen a los beneficiarios, que no utilicen adecuadamente los fondos deberán reembolsarlos al Ente Administrador. El Ente Administrador queda en completa libertad para recuperar los fondos por la vía que así determine.

El Proyecto otorgará hasta el 80% del costo total, por lo tanto, el aporte de los Beneficiarios será al menos, del 20%, distribuido durante el período del proyecto mismo que puede realizarse en diversas formas: efectivo, mano de obra, materiales y suministros, u otras contribuciones en especie que formen parte integrante de la inversión.

Artículo 20: La asignación final de recursos conforme al monto solicitado la realizará el Ente administrador atendiendo a la demanda de solicitudes y al tamaño e incidencia del proyecto. En todo caso, el monto máximo que se otorgará para la ejecución de un proyecto no sobrepasará los setenta y cinco mil balboas (B/.75.000), ni será menor de los veinte mil balboas (B/.20.000).

El plazo máximo para la ejecución de los proyectos a ser financiado con los recursos del Proyecto no deberá sobrepasar los dieciocho meses (18) meses del proyecto.

Artículo 21: Los recursos otorgados por el FOLAMBI se destinarán a financiar los siguientes rubros: mano de obra para la ejecución directa de los proyectos, construcción de obras, alquiler de maquinaria y equipo, compra de suministros y materiales.

Artículo 22: La contrapartida de los beneficiarios para los proyectos que será reconocida podrá incluir: alquiler de maquinaria, equipo, vehículos y semovientes, aporte de tierra, salarios y mano de obra asociados al proyecto, impuestos y hasta el 10 % de los gastos administrativos imputados al proyecto.

Artículo 23: En ningún caso los recursos otorgados por el FOLAMBI podrán destinarse a: cubrir los costos que deban asumir los usuarios públicos o privados bien identificados en la restauración o reparo de los daños ambientales puntuales ocasionados por ellos. Tampoco podrán destinarse a la compra de productos químicos tales como fertilizantes o pesticidas.

CAPÍTULO IX DE LOS DESEMBOLSOS

Artículo 24: La forma y periodicidad de los desembolsos tienen que guardar una estrecha correspondencia con los informes de avance que se presenten y el programa de trabajo negociado y aceptado por el Ente Administrador, de tal forma que estén plenamente justificados y respaldados por el trabajo realizado y permitan un adecuado control y seguimiento de los mismos.

Una vez aprobada la Solicitud de Financiamiento para la ejecución del proyecto, el Ente Administrador depositará en una cuenta bancaria en el Banco Nacional de Panamá, con la identificación del proyecto y a nombre de la organización o institución que representa a los Beneficiarios, un monto hasta el 30% del financiamiento aprobado para la ejecución del proyecto u obra.

El segundo desembolso, el cual será equivalente al 40% del financiamiento aprobado, se efectuará una vez que la organización o institución que representa a los Beneficiarios presente comprobantes por un mínimo de un 75% de los gastos efectuados con la partida del primer desembolso para la revisión del Ente Administrador.

El tercer desembolso, el cual será equivalente al 20% del financiamiento aprobado, se efectuará una vez que la organización o institución que representa a los Beneficiarios presente comprobantes por el 100% de los gastos efectuados con la partida del primer desembolso y 80% de lo programado al segundo desembolso para la revisión del Ente Administrador.

El último desembolso, el cual será equivalente al 10 % restante del financiamiento aprobado, se efectuará luego de la entrega y recepción de las obras o estudios y de la entrega del informe final de cumplimiento del proyecto.

Artículo 25: Los desembolsos del Proyecto se efectuarán según un plan de inversión que incluya el desembolso o la utilización conjunta del cofinanciamiento y el avance físico de la ejecución del proyecto u obra de acuerdo al siguiente cuadro:

Desembolso	Desembolso Financiero	Avance Físico
1er Desembolso	Hasta un máximo de 30%	---
2do Desembolso	40%	75% de lo programado para uso del Primer desembolso
3er Desembolso	20%	100% de los gastos efectuados en el primer desembolso. 80% del de lo programado al Segundo desembolso
4to Desembolso	10%	100% de la ejecución del proyecto

En ningún caso se permitirá que las asignaciones de la contraparte se efectúen al final de la ejecución del proyecto. Los valores porcentuales podrán variar de acuerdo a la asignación porcentual del primer desembolso.

CAPÍTULO X DE LOS PROCEDIMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN Y APROBACIÓN DE SOLICITUDES DE FINANCIAMIENTO

Artículo 26: La organización o institución que represente a los Beneficiarios interesados en obtener fondos del FOIAMI deberá presentar al Comité Técnico una Solicitud de Financiamiento para la ejecución del proyecto u obra, según las guías y formatos establecidos.

Artículo 27: La Solicitud de Financiamiento deberá reunir los siguientes requisitos:

- a) Presentarse los formularios y formatos aprobados y emitidos por el Ente Administrador.
- b) Contener, al menos, los siguientes elementos técnicos:
 - Resumen del proyecto
 - Descripción del proyecto
 - Actividades principales y cronograma de ejecución

- Resultados esperados y Beneficiarios
- Desglose de costos del proyecto, incluyendo mano de obra y supervisión para la ejecución del proyecto
- Cronograma de desembolsos propuesto.
- Monto y utilización de los recursos a ser financiados por el Proyecto y por la contraparte
- Estudio de factibilidad técnica y socio-económica del proyecto, que incluya el estudio de ingeniería, incluyendo planos, especificaciones y diseños finales, previos a la etapa de ejecución de proyectos, cuya factibilidad técnica y económica haya sido demostrada.
- Estudio de evaluación de impactos ambientales, sobre la base del Reglamento para el Proceso de Estudios de Impacto Ambiental.
- Mecanismo de ejecución, incluyendo la participación comunitaria

c) Incluir los siguientes documentos:

- Constancia de que la organización o institución solicitante cuenta con el respaldo de la comunidad beneficiaria
- Constancia de que la organización o institución solicitante posee personería jurídica y se encuentra legalmente establecida bajo las leyes panameñas.
- Carta suscrita por la máxima autoridad de la organización o institución que representa a los Beneficiarios, declarando conocer el contenido de la Solicitud, la aceptación del presente Reglamento, y el compromiso de que dicha organización o institución y los Beneficiarios, cubrirán la contraparte prevista en el proyecto.
- Carta de respaldo de la Junta Técnica Provincial, cuando las instituciones que representan a los Beneficiarios sean los gobiernos locales o de las Comisiones Consultivas Ambientales (distrital, provincial o comarcal), para los otros beneficiarios, según sea el caso.
En aquellos lugares donde no existan Comisiones Consultivas, se deberá presentar una certificación donde conste que el proyecto fue presentado ante el Consejo Municipal.
- Evidencia de que los beneficiarios podrá asumir los costos recurrentes, de operación y mantenimiento o que contará con el financiamiento asegurado para este propósito.

Artículo 28: Una vez oficializada la recepción de la Solicitud, el Ente Administrador la revisará y verificará si cumple todos los requisitos formales exigidos, incluyendo el contenido técnico de la misma, sobre cuya base preparará un informe dirigido al Comité Técnico indicando sus opiniones, recomendaciones y criterio de elegibilidad de la Solicitud. En caso de que la Solicitud acusara la falta de la documentación exigida u otra deficiencia formal, el Ente Administrador comunicará inmediatamente a la organización o institución que representa a los

Beneficiarios, a fin de que enmiende, según el caso, antes de remitirla al Comité Técnico. Las solicitudes que presenten deficiencias en la documentación exigida u otra deficiencia formal y sean devueltas a los beneficiarios, no se consideraran ingresadas para los efectos del plazo establecido para la aprobación o rechazo de los proyectos.

Artículo 29: El Comité Técnico revisará la Solicitud y el Informe del Ente Administrador para evaluarla en los aspectos institucionales, económicos, técnicos, administrativos y financieros, ponderando la conveniencia alternativa de que los recursos del proyecto atiendan tal solicitud entre otras.

Artículo 30: El Comité Técnico notificará su decisión y emitirá la resolución de aprobación o rechazo de la Solicitud, misma que a través del Ente Administrador será comunicada de inmediato a la organización o institución que representa a los Beneficiarios.

Artículo 31: El plazo que dispondrá el Ente Administrador, desde cuando ingresa la Solicitud debidamente oficializada y con todos los requisitos exigidos, hasta cuando comunica la resolución de aprobación o rechazo, acordada por el Comité Técnico, será de treinta (30) días calendario para emitir la Resolución de aprobación o rechazo.

CAPÍTULO XI DE LA SUPERVISIÓN, CONTROL Y MONITOREO

Artículo 32: La supervisión directa de los proyectos será ejercida por el Ente Administrador y será su obligación verificar que los trabajos se realicen conforme a lo establecido en la Solicitud de Financiamiento aprobada por el Comité Técnico.

El Ente Administrador supervisará periódicamente el grado de avance de los proyectos en ejecución, así como la revisión de los informes técnicos, de ejecución presupuestaria y financieros contables que presentarán las organizaciones o instituciones que representen a los beneficiarios.

El Ente Administrador del Proyecto deberá efectuar inspecciones de término medio y terminales de cada proyecto para verificar los resultados del mismo y revisar los informes presentados.

En el caso que las inspecciones efectuadas comprueben que la organización o institución que representa a los beneficiarios no está cumpliendo con sus obligaciones y/o está utilizando los fondos desembolsados para otros propósitos, el

Ente Administrador podrá suspender los desembolsos, y reclamar la devolución del monto desembolsado más intereses calculados a tasas comerciales.

Artículo 33: Este Manual Operativo podrá ser modificado y/o ampliado cuando así lo considere ANAM previa aprobación del Banco y entrará en vigencia las reformas del caso al momento de emitirse la Resolución Administrativa que lo modifique por parte de ANAM.

Artículo 34: Cualquier controversia en la interpretación de este Manual Operativo, prevalecerá la opinión de ANAM y el Banco, al respecto.

REPUBLICA DE PANAMA

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

DIRECCION GENERAL DE RECURSOS MINERALES

RESOLUCION No.2002-05

de 5 de marzo de 2002

LA DIRECTORA GENERAL DE RECURSOS MINERALES

CONSIDERANDO:

Que mediante memorial presentado ante este Despacho por el Lic. **JUAN FERNANDO CORRO CORREA**, con oficinas en los altos del Edificio Plaza Bancomer, ubicadas en la intersección de las calles 50 y 53 Este de la ciudad de Panamá, en su condición de Apoderado Especial de la empresa **ARENERA LA ESTANCIA, S.A.**, debidamente inscrita en el Registro Público bajo la Ficha 355054, Rollo 63463, Imagen 50, solicita una concesión para la extracción de minerales no metálicos (arena continental), en una (1) zona de 345 hectáreas, ubicada en los Corregimientos de El Coco y Juan Diaz, Distritos de Penonomé y Antón, Provincia de Coclé, la cual ha sido identificada con el símbolo **AESA-EXTR(arena continental)2001-43;**

Que se adjuntaron a la solicitud los siguientes documentos:

- a) Poder (notariado) otorgado a el Lic. **JUAN FERNANDO CORRO CORREA**, por la empresa **ARENERA LA ESTANCIA, S.A.**;
- b) Memorial de solicitud;
- c) Copia (autenticada) del Pacto Social;
- d) Certificado del Registro Público sobre la personería jurídica de la empresa;
- e) Declaración Jurada (notariada);
- f) Capacidad Técnica y Financiera;
- g) Plan Anual de Trabajo e Inversión;
- h) Planos Mineros e Informe de Descripción de Zonas;
- i) Declaración de Razones;
- j) Recibo de Ingresos N°26974 de 27 de junio de 2001, en concepto de Cuota Inicial;

Que de acuerdo con el Registro Minero, la zona solicitada no se encuentra dentro de áreas amparadas por solicitudes, concesiones o reservas mineras;

Que se han llenado todos los requisitos exigidos por la Ley para tener derecho a lo solicitado,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar a la empresa **ARENERA LA ESTANCIA, S.A.**, elegible de acuerdo con las disposiciones del Código de Recursos Minerales, para la extracción de minerales no metálicos (arena continental), en una (1) zona de 345 hectáreas, ubicada en los Corregimientos de El Coco y Juan Díaz, Distritos de Penonomé y Antón, Provincia de Coclé, de acuerdo los planos identificados con los números 2002-01, 2002-02;

SEGUNDO: Ordenar la publicación de tres Avisos Oficiales, en fechas distintas, en un diario de amplia circulación de la capital de la

República, y por una sola vez en la Gaceta Oficial, con cargo al interesado. Se hará constar en los Avisos Oficiales la descripción de la zona solicitada, nombre de las personas que aparecen como propietarios en el catastro Fiscal o catastro Rural, tipo de contrato por celebrarse y el propósito de la publicación del aviso. Copia del aviso se colocará en la Alcaldía del Distrito respectivo y el Alcalde lo enviará a los Corregidores y Juntas Comunales de los Corregimientos involucrados en la solicitud de concesión, para la fijación del edicto correspondiente por el término de quince (15) días hábiles. Los Avisos Oficiales deberán ser publicados dentro del término de 31 días calendario a partir de la publicación en la Gaceta Oficial de la presente Resolución y el interesado deberá aportar al expediente, el original y dos copias de cada una de las publicaciones, inmediatamente sean promulgadas, de lo contrario la solicitud será negada.

TERCERO: Informar que la presente declaración de elegibilidad de la empresa ARENERA LA ESTANCIA, S.A., solicitante de una concesión minera, no otorga ningún derecho de extracción de minerales.

CUARTO: La peticionaria debe aportar ante el funcionario registrador para que se incorpore al expediente de solicitud, cada una de las publicaciones, inmediatamente éstas sean publicadas.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 9 de la ley 109 de 8 de octubre de 1973, modificado por el Artículo 10 de la Ley 32 de 9 de febrero de 1996.

FRANCIA C. DE SIERRA
Directora General de Recursos Minerales

LUIS MEREL
Subdirector General de Recursos Minerales

JOAQUIN E. JACOME DIEZ
Ministro de Comercio e Industrias

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

DECRETO EJECUTIVO N° 70
(De 21 de junio de 2002)

"Por el cual se reorganiza la Dirección de Crédito Público del Ministerio de Economía y Finanzas"

LA PRESIDENTA DE LA REPUBLICA
En uso de sus facultades legales y constitucionales,

CONSIDERANDO

Que la Ley No. 97 de 21 de diciembre de 1998 creó el Ministerio de Economía y Finanzas y le asignó funciones.

Que el artículo 3 de la Ley No. 97 de 21 de diciembre de 1998 le otorga al Ministro de Economía y Finanzas la facultad de crear las direcciones o unidades administrativas necesarias para el mejor cumplimiento de las funciones del Ministerio de Economía y Finanzas.

Que el Decreto No. 58 de 29 de diciembre de 1982 creó la Dirección de Crédito Público en el antiguo Ministerio de Planificación y Política Económica, el cual fue derogado por el artículo 22 de la Ley No. 97 de 21 de diciembre de 1998.

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Reorganizase la Dirección de Crédito Público, dependencia del Ministerio de Economía y Finanzas, para asegurar una eficiente programación, utilización y control de los medios de financiamiento que se obtengan mediante operaciones de crédito público, tales como:

1. Emisión y colocación de títulos, bonos y obligaciones de corto, mediano y largo plazo, constitutivos de un empréstito.
2. Emisión y colocación de títulos del Estado en el mercado externo e interno, cuyo vencimiento supere el ejercicio financiero.
3. Contratación de préstamos con instituciones financieras.
4. Contratación de obras, servicios, bienes o adquisiciones cuyo pago total o parcial se estipule realizar en el transcurso de más de un ejercicio financiero posterior al vigente.
5. Otorgamiento de avales, fianzas, garantías, ya sea, que se constituyan en pasivos contingentes del Gobierno Nacional.
6. Consolidación, conversión y negociación de otras deudas.

ARTÍCULO SEGUNDO: La Dirección de Crédito Público comprende: La Dirección, la subdirección, los Departamentos de Deuda Pública Externa, de Deuda Pública Interna, de Evaluación de Riesgo y Análisis de Mercados; la Secretaría Técnica del Consejo Económico Nacional; y las Unidades de Asesoría Legal, y de Administración y Soportes de Sistemas Informáticos.

ARTÍCULO TERCERO: La Dirección de la entidad la ejerce el Director (a) de Crédito Público, con la asistencia de un(a) Subdirector (a) de Crédito Público.

ARTÍCULO CUARTO: El Director (a) de Crédito Público es la autoridad máxima de la Dirección de Crédito Público, bajo la dependencia directa del Ministro de Economía y Finanzas y los Viceministros de Economía y de Finanzas; en tal carácter tiene mando y jurisdicción en toda la República de Panamá, no forma parte de la Carrera Administrativa y ejerce las siguientes funciones:

1. Recomendar al Ministro la política crediticia nacional para su posterior presentación al Consejo Económico Nacional (CENA) y al Consejo de Gabinete y al Presidente(a) de la República a través del fiel cumplimiento de las leyes y las normas que rigen el Crédito Público, y una vez adoptada ésta, coordinar y velar por su ejecución.
2. Asistir al Ministro de Economía y Finanzas en su representación ante los Organismos Internacionales de Crédito y la Banca Privada Nacional e Internacional y suscribir todos aquellos contratos, convenios, títulos valores y toda documentación en que se le delegue la facultad de representación.
3. Formular los aspectos crediticios de la política financiera para el Sector Público No Financiero.
4. Llevar el registro de la deuda pública del Sector Público (Deuda Interna y Externa).
5. Administrar un sistema de información y gestión de la deuda pública, implementado a través del Sistema de Gestión y Administración de la Deuda (SIGADE).
6. Analizar y evaluar ofertas de financiamiento recibidas de los distintos Intermediarios financieros.
7. Tramitar y evaluar las solicitudes de autorización para iniciar operaciones de crédito público.
8. Preparar, formular y normalizar los procedimientos de emisión, colocación y rescate de empréstitos, así como los de negociación, contratación y amortización. Las condiciones de los empréstitos serán determinadas de acuerdo a la situación de mercado que prevalezca en los mercados locales e internacionales y que mejor favorezca a los intereses de la República.
9. Dirigir y orientar las negociaciones que se realicen para contratar nuevos empréstitos ya sean estos en mercados financieros o mercados de capitales.
10. Fiscalizar que los medios de financiamiento obtenidos mediante operaciones de crédito público se apliquen para los fines específicos.
11. Mantener un registro actualizado sobre el endeudamiento público debidamente integrado al sistema de contabilidad gubernamental.

12. Realizar las estimaciones y proyecciones presupuestarias del servicio de la deuda pública, de los desembolsos y evaluar su ejecución.
13. Gestionar y negociar los contratos y/o convenios de crédito público, incluyendo la colocación de empréstitos, tanto internos como externos del Gobierno Central como el sector descentralizado.
14. Preparar y ejecutar la emisión de títulos valores del Estado en el mercado doméstico, una vez hayan recibido opinión favorable del Consejo Económico Nacional (CENA) y sido autorizados por el Consejo de Gabinete, y recuperar los mismos.
15. Preparar y gestionar las emisiones de títulos de deuda pública del Estado en los mercados internacionales de capitales.
16. Requerir de los organismos que demandan operaciones de crédito público, información completa sobre los objetivos perseguidos, destino específico de los recursos, viabilidad de la operación y mecanismos que aseguren el repago.
17. Ejecutar oportuna y eficazmente las operaciones de administración de pasivos.
18. Desarrollar un sistema de medición de riesgos financieros de los pasivos del crédito público del Gobierno.
19. Monitorear el comportamiento del mercado secundario de los Instrumentos de Crédito Público, tanto en el mercado doméstico como en el externo.
20. Llevar el registro de las emisiones y seguimiento de avales otorgados por el Consejo de Gabinete, así como el estado de vigencia de los mismos.
21. Vigilar que la capacidad de pago de las entidades del sector descentralizado o empresas del Estado, beneficiarias de financiamientos, sea suficiente para cubrir los compromisos que contraigan. En ningún caso se gestionarán financiamientos que generen obligaciones que excedan la capacidad de pago del Servicio Público.
22. Vigilar de forma permanente el desarrollo de los programas de financiamiento aprobados, así como la adecuada estructura financiera de las entidades acreditadas.
23. Dirigir la ejecución de los créditos contratados desde su firma y desembolso hasta su pago por parte de la Institución pública del caso.
24. Examinar periódicamente la ejecución financiera de los proyectos y programas de desarrollo y financiamiento de las instituciones públicas.
25. Vigilar que se hagan oportunamente los pagos de capital e intereses de los créditos contratados.

26. Elaborar todos los instrumentos jurídicos relacionados con las operaciones de crédito público.
27. Apoyar y orientar técnica y administrativamente, a otras instituciones del Estado beneficiarias de operaciones y / o acciones de crédito público.
28. Cualesquiera otra función que le sea atribuida mediante ley, o disposición ministerial, o de gobierno nacional.

ARTÍCULO QUINTO: La Subdirección de Crédito Público deberá administrar la información de la deuda pública, de forma que permita asistir y apoyar a la Dirección en la coordinación, preparación, seguimiento, evaluación, análisis de todo lo relativo a las gestiones de crédito público.

La Subdirección de Crédito Público estará a cargo de un(a) Subdirector(a) de Crédito Público es el asistente del(a) Director(a) de Crédito Público, designado bajo la dependencia directa de éste y del Ministro de Economía y Finanzas y de los Viceministros de Economía y de Finanzas, y como tal ejerce las siguientes funciones:

1. Asistir al(a) Director(a) en sus funciones de planificar, dirigir, coordinar y supervisar la ejecución, evaluación y control de estudios, programas y proyectos de crédito público a corto, mediano y largo plazo.
2. Participar con el(la) Director(a) en las tareas de planificar, dirigir, coordinar y controlar todas las actividades relacionadas con la elaboración, evaluación y control de las actividades financieras del Sector Público, de acuerdo con las políticas establecidas por el Ministerio de Economía y Finanzas.
3. Participar en el diseño de las políticas crediticias para el Sector Público y presentar recomendaciones sobre las mismas al Ministro.
4. Participar con el(la) Director(a), o asistirlo (a) en sus funciones, en estrecha coordinación con las instituciones del Sector Público para la elaboración de los planes y programas de crédito público a corto, mediano y largo plazo.
5. Examinar periódicamente la capacidad institucional de ejecución financiera de las instituciones del Sector Público, para la implementación de programas y proyectos de desarrollo financiados con recursos externos e internos.
6. Participar con el(la) Director(a) en las negociaciones y en la elaboración de todos los instrumentos relativos a los actos de crédito público con las instituciones del Sector Público. Coordinar las tareas de seguimiento y evaluación de las medidas de control financiero.
7. Coordinar las relaciones y visitas de evaluación de las Agencias Calificadoras de Riesgo de Panamá.

ARTÍCULO SEXTO: El Departamento de Deuda Pública Externa deberá Administrar, analizar y coordinar la información de la deuda pública externa a través del registro y control de datos detallados y agregados sobre contratos de préstamos. Sus funciones son:

1. Coordinar el control, seguimiento y registro de las actividades financieras diarias relacionadas a la Deuda Pública Externa tales como pagos y desembolsos.
2. Coordinar con los distintos acreedores las actividades financieras relacionadas con los distintos contratos de préstamos activos, de acuerdo con los parámetros fijados por la Dirección.
3. Proveer de estudios y análisis estadísticos y analíticos que apoyen a la Dirección en la administración y formulación de políticas y estrategias de endeudamiento.
4. Coadyuvar en la definición y selección de estrategias de endeudamiento apropiadas, de acuerdo con los parámetros fijados por la Dirección.
5. Coordinar con las instituciones descentralizadas del Sector Público las operaciones de pago de sus obligaciones de deuda externa, así como los desembolsos recibidos.
6. Participar en la evaluación y seguimiento de mercados, así como en los procesos de selección y evaluación de propuestas para lograr acceso a los mercados de capitales externos.
7. Coordinar las operaciones de pago de servicio de la Deuda Pública Externa del Gobierno Central.
8. Supervisar y evaluar la eficiencia del Sistema de Gestión y Administración de Deuda (SIGADE).
9. Monitorear y dar seguimiento a los indicadores del mercado interno y externo que definan algún cambio en los objetivos de administración de la deuda.
10. Confeccionar de manera continua y regular informes estadísticos y estudios que informen sobre los saldos y flujos de la Deuda Pública Externa, expliquen los cambios y las tendencias de la misma.
11. Todas aquellas otras funciones que se asignen de acuerdo con su especialidad.

ARTÍCULO SÉPTIMO: EL Departamento de Deuda Pública Interna deberá administrar, analizar y coordinar la información de la deuda pública interna a través del registro y control de datos detallados y agregados sobre contratos de préstamos. Sus funciones son:

1. Coordinar el control, seguimiento y registro de las actividades financieras diarias relacionadas a la Deuda Pública Interna tales como pagos y desembolsos.

2. Coordinar con los distintos acreedores las actividades financieras relacionadas con los distintos contratos de préstamos activos, de acuerdo con los parámetros fijados por la Dirección.
3. Proveer de estudios y análisis estadísticos y analíticos que apoyen a la Dirección en la administración y formulación de políticas y estrategias de endeudamiento.
4. Coadyuvar en la definición y selección de estrategias de endeudamiento apropiadas, de acuerdo con los parámetros fijados por la Dirección.
5. Participar en la evaluación y seguimiento de mercados, así como en los procesos de selección y evaluación de propuestas para acceder los mercados de capitales internos.
6. Coordinar con las instituciones descentralizadas del Sector Público las operaciones de pago de sus obligaciones de deuda interna, así como los desembolsos recibidos.
7. Coordinar las operaciones de pago de servicio de Deuda Pública interna del Gobierno Central.
8. Supervisar y evaluar la eficiencia del Sistema de Gestión y Administración de Deuda (SIGADE).
9. Monitorear y dar seguimiento a los indicadores del mercado interno y externo que definan algún cambio en los objetivos de administración de la deuda.
10. Confeccionar de manera continua y regular informes estadísticos y estudios que informen sobre los saldos y flujos de la Deuda Pública Interna, expliquen los cambios y las tendencias de la misma.
11. Todas aquellas otras funciones que se asignen de acuerdo con su especialidad.

ARTÍCULO OCTAVO: El Departamento de Evaluación de Riesgo y Análisis de Mercado deberá evaluar las condiciones económicas nacionales e internacionales y sus efectos en las finanzas públicas. Sus funciones son:

1. Recavar información estadística sobre las finanzas públicas del país.
2. Generar análisis económico y financieros de los eventos internos y externos que afectan los mercados de capitales internos.
3. Recopilar y generar informes sobre indicadores económicos y financieros que influyen los mercados internacionales de capitales.
4. Generar y diseñar modelos de evaluación para evaluar la situación económica de Panamá ante los mercados internacionales y domésticos.

5. Realizar análisis macroeconómicos para explorar las alternativas viables dadas las condiciones de mercados.
6. Examinar y evaluar la capacidad financiera de las instituciones del Sector Público a través del análisis de los estados financieros de las instituciones.
7. Examinar la capacidad de endeudamiento de las instituciones del Sector Público de acuerdo con los parámetros fijados por la Dirección .
8. Examinar las condiciones financieras de los diferentes contratos de los préstamos activos y en trámite y las posibles condiciones financieras de préstamos hipotéticos.
9. Analizar el impacto de los diferentes contratos de préstamo en la ejecución presupuestaria y en la capacidad de endeudamiento de las instituciones del Sector Público.
10. Proveer de estudios y análisis que apoyen a la Dirección en la administración y formulación de políticas y estrategias de endeudamiento del Sector Público.
11. Análisis y seguimiento de operaciones financieras adscritas a la Dirección de Crédito Público tales como fideicomisos u otros.
12. Todas aquellas otras funciones que se asignen de acuerdo con su especialidad.

ARTÍCULO NOVENO: La Secretaría Técnica del Consejo Económico Nacional deberá asistir técnicamente al Consejo Económico Nacional (CENA) a través de la distribución y análisis de toda la documentación enviada al Consejo para su consideración y garantizar la pronta remisión de las opiniones o conceptos logrados por consenso de los comisionados. Sus funciones son:

1. Recibir y revisar toda la documentación remitida a consideración del Consejo Económico Nacional (CENA) a fin de que la misma cumpla con todas las exigencias que las leyes y reglamentos de orden legal, financiero y presupuestario, satisfaga los mejores intereses del Estado.
2. Coordinar la distribución de toda la documentación a los Comisionados, así como organizar las reuniones del Consejo.
3. Elaborar las Actas de cada reunión.
4. Elaborar informes sobre cada tema y/o proyectos de contratos sometidos a la consideración del Consejo Económico Nacional (CENA).
5. Elaborar las comunicaciones de las decisiones adoptadas en las reuniones del Consejo a las diferentes instituciones del Sector Público, a los comisionados y al Consejo de Gabinete.

6. Mantener actualizado el registro y control de todos los asuntos que se traten el Consejo Económico Nacional (CENA) y dar seguimiento a los mismos.
7. Elaborar informes periódicos sobre los temas tratados en cada sesión del Consejo y remitirlos al Presidente y al Secretario del mismo.

ARTICULO DECIMO: La Unidad de Asesoría Legal deberá verificar la localidad de los trámites que lleva a cabo la Dirección de Crédito Público y el cumplimiento de las normas fiscales, presupuestarias y administrativas por parte de la Deuda Pública y el Consejo Económico Nacional. Sus funciones son:

1. Brindar asesoría jurídica en materia de deuda pública.
2. Elaborar todos los instrumentos jurídicos relacionados con los actos de crédito público de las instituciones del Sector Público.
3. Revisar los proyectos de contratos, convenios y acuerdos.
4. Brindar asesoramiento en los diferentes trámites para la contratación de préstamos.
5. Dar seguimiento a las condiciones no financieras pactadas en los contratos, convenios y acuerdos.
6. Emitir opiniones legales con relación a contratos y a otros documentos sometidos a análisis.
7. Obtener y dar seguimiento a los documentos necesarios para la firma y para la ejecución de los contratos, convenios y acuerdos.
8. Emitir opinión legal sobre los temas y proyectos de contrato sometidos a consideración del Consejo Económico Nacional (CENA).
9. Asistir al Director(a) en materia jurídica en reuniones o consultas que solicite.
10. Elaborar las consultas legales que se envíen a la Procuraduría de la Administración sobre la legalidad y validez de los contratos, convenios o acuerdos de préstamos celebrados con Organismos Financieros Internacionales o Nacionales y sobre los temas que así recomiende consultar el Consejo Económico Nacional (CENA).

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: La Unidad de Administración y Soporte de Sistemas Informáticos deberá Mantener técnica y operativamente las plataformas de hardware y software en condiciones adecuadas, para dar soporte y apoyo a todos los departamentos de la Dirección. Sus funciones son:

1. Administrar las redes existentes en la Dirección, y todos los procesos que implica su manejo en cuanto a: operación, mantenimiento y cambios de diseño.
2. Administrar la Base de Datos para el manejo de la deuda pública y el Consejo Económico Nacional (CENA), para conservar la integridad y eliminar la duplicidad de la información.
3. Mantenimiento de los programas existentes en los servidores y diseñar nuevas aplicaciones según sean las necesidades de la Dirección.
4. Realizar los respaldos diarios y semanales de la base de datos, por medio de los programas utilizados para tal fin, y realizar las pruebas de restauración en caso de pérdida de información de los servidores.
5. Instalar y actualizar el software de aplicación y dispositivos en todas las computadoras de la red.
6. Apoyar a los usuarios en la generación de reportes, documentos y gráficos.
7. Servir de enlace y mantener la comunicación permanente con los técnicos de la UNCTAD con sede en Ginebra, para la actualización de las nuevas versiones del Sistema de Gestión de la Administración de la Deuda (SIGADE), y reportar los problemas técnicos relacionados con el sistema.
8. Configurar y monitorear el correo electrónico e Internet de los usuarios de la red.
9. Apoyar técnicamente a otras direcciones del Ministerio según sea requerido.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: Este Decreto Ejecutivo empezará a regir a partir de su promulgación y deroga cualquier disposición que le sea contraria.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintiún (21) días del mes de junio de dos mil dos (2002)

MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República

NORBERTO DELGADO DURAN
Ministro de Economía y Finanzas

**CONTRATO N° 152
(De 13 de junio de 2002)**

Los suscritos, NORBERTO DELGADO DURÁN, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No.8-234-613, Ministro de Economía y Finanzas, actuando en nombre y representación del ESTADO, debidamente facultado para este acto, según consta en la Resolución de Gabinete No.103 de 19 de diciembre de 2001, en su condición de Representante Legal de este ministerio, por una parte, y por la otra ROLANDO SANTOS M., varón, panameño, mayor de edad, casado, vecino de esta ciudad, portador de la cédula de identidad personal No.8-152-27, en su calidad de Representante Legal de la empresa ADMINISTRACION PANAMEÑA DE SERVICIOS, S.A., sociedad debidamente inscrita bajo las leyes panameñas en el tomo No.843, folio No.445, asiento No.101551, de la Sección de Personas Mercantil actualizada en la Ficha 238145, Rollo 30296, Imagen 122, de la Sección de Micropelículas Mercantil del Registro Público; cuyas actividades están amparadas por la Licencia Comercial No.2187, clase B, (y con representación de la empresa extranjera denominada ROYAL CANADIAN MINT, con domicilio en 320 Sussex Drive, Ottawa, Ontario, Canadá), quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA, celebramos un contrato, para la acuñación de monedas con las denominaciones de B/.0.01; B/.0.05; B/.0.10; B/.0.25, B/.0.50, que corresponden al Pliego de Cargos y Especificaciones de la Licitación Pública No.09-2000 II Convocatoria, realizada el día 22 de mayo de 2001, y que, por consiguiente, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley No.56 de 27 de diciembre de 1995, se hace necesario formalizar el contrato en virtud del cual EL CONTRATISTA deberá proceder a la acuñación de las monedas de las denominaciones anteriormente descritas, a cuyo efecto las partes otorgan el convenio en los términos y condiciones de las cláusulas siguientes:

EL ESTADO Y EL CONTRATISTA ACUERDAN LO SIGUIENTE:

PRIMERA-OBJETIVO DEL CONTRATO: EL CONTRATISTA se compromete a la acuñación y entrega de las monedas con las denominaciones de B/.0.01, B/.0.05, B/.0.10, B/.0.25 y B/.0.50, Centésimos de Balboas, por el precio que aquí se acuerda y en los demás términos y condiciones que a continuación se estipulan en este contrato.

SEGUNDA-CANTIDAD: EL CONTRATISTA se compromete a acuñar; las siguientes cantidades de monedas:

DENOMINACIONES	CANTIDAD
1. B/.0.01	160,000,000
2. B/.0.05	8,000,000
3. B/.0.10	15,000,000
4. B/.0.25	12,000,000
5. B/.0.50	600,000

Tal labor la realizará EL CONTRATISTA tan pronto se notifique de la orden de proceder, una vez obtenidas las autorizaciones correspondientes por nuestra cuenta, siempre que se observen los plazos y condiciones estipulados en el presente contrato.

TERCERA-ESPECIFICACIONES TÉCNICAS: **EL CONTRATISTA** se compromete a la acuñación de las monedas bajo las siguientes características consagradas en el Artículo 1179 del Código Fiscal; modificado por la Ley N°29 de 26 de diciembre de 1990 y la Ley N°28 de 12 de julio de 2,000 de la siguiente manera:

1. **Moneda de B/.0.01**

Cantidad: Ciento Sesenta Millones (160,000,000) de monedas

Denominación: Un Centésimo de Balboa (B/.0.01)

Peso: 2.50 gramos

Diámetro: 19.0 milímetros

Bordes: Lisos

Contenido metálico: 97.5% Zinc y 2.5% Cobre

Anverso: El CACIQUE URRACÁ, el nombre de éste y el año de la acuñación 2,001.

Reverso: En palabra "República de Panamá", y en letras "Un Centésimo de Balboa".

2. **Moneda de B/.0.05**

Cantidad: Ocho Millones (8,000,000) de monedas

Denominación: Cinco Centésimos de Balboa (B/.0.05)

Peso: 5.0 gramos

Diámetro: 21.21 milímetros

Bordes: Lisos

Contenido metálico: 75% cobre y 25% Níquel

Anverso: En el centro el busto de Sara Sotillo, en el contorno en la parte superior, el valor de la moneda en letras "Cinco Centésimos de Balboa".

Reverso: En el centro el escudo de armas de la República de Panamá, en el contorno en la parte superior hacia el borde de la moneda, la frase "República de Panamá", y en la inferior, en números arábigos, el año de la acuñación 2,001.

EL CONTRATISTA deberá elaborar el diseño del busto de Sara Sotillo para el anverso de la moneda de B/.0.05. Una vez elaborado el diseño éste deber ser sometido a la consideración y aprobación de las Autoridades competentes. (Ley N°28 de 12 de julio de 2,000) "Por la cual se subrogan párrafos del artículo 1179 del Código Fiscal que establecen las características de la moneda de cinco centésimos".

3. **Moneda de B/.0.10**

Cantidad: Quince millones (15,000,000) de monedas

Denominación: Diez Centésimos de Balboa (B/.0.10)

Peso: 2.268 gramos

Diámetro: 17.9 milímetros

Bordes: Estriado

Contenido metálico: Capa exterior será una aleación de 75% cobre y 25% níquel. El centro de esta moneda será totalmente de cobre. Tipo "sandwich".

Anverso: Busto de Vasco Nuñez de Balboa en el centro y en el contorno de la cabeza hacia el borde de la moneda, el valor de ella: "UN DECIMO DE BALBOA".

Reverso: El Escudo de la República de Panamá en el centro y en el contorno, en la parte superior la frase "República de Panamá" y en la parte inferior el año en cifras 2,001.

4. Moneda de B/.0.25

Cantidad: Doce Millones (12,000,000) de monedas
Denominación: Veinticinco Centésimos de Balboa (B/.0.25)
Peso: 5.670 gramos
Diámetro: 24.50 milímetros
Bordes: Estriado

Contenido metálico: Capa exterior será una aleación 75% de cobre y 25% de níquel. El centro de esta moneda será totalmente de cobre. Tipo "sandwich".

Anverso: Busto de Vasco Nuñez de Balboa en el centro y en el contorno de la cabeza hacia el borde de la moneda, el valor de ella: "UN CUARTO DE BALBOA".

Reverso: El escudo de la República de Panamá en el centro y en el contorno, en la parte superior la frase "República de Panamá" y en la parte inferior el año en cifras 2,001.

5. Moneda de B/.0.50

Cantidad: Seiscientas mil (600,000) monedas
Denominación: Cincuenta centésimos de Balboa (B/.0.50)
Peso: 11.34 gramos
Diámetro: 30.6 milímetros
Bordes: Estriado
Densidad: 8.9 gramos por cm³

Contenido metálico: Una capa exterior de 75% cobre y 25% de níquel. La capa exterior deberá pesar menos del 30% del peso total de la moneda. El centro de la moneda estará compuesto de una aleación de 91.67% cobre y 8.33% de níquel. Tipo "sandwich".

Anverso: Busto de Vasco Nuñez de Balboa en el centro y en el contorno de la cabeza hacia el borde de la moneda, el valor de ella: "MEDIO BALBOA".

Reverso: El escudo de la República de Panamá en el centro y en el contorno, en la parte superior la frase "República de Panamá" y en la parte inferior el año en cifras 2,001.

Las monedas podrán tener variaciones o margen de tolerancia en diámetro de más (+) o menos (-) 0.05 milímetros y en peso de más (+) o menos (-) un cinco por ciento (5%) de las especificaciones señaladas.

CUARTA-PLAZO DE ENTREGA: EL CONTRATISTA se compromete a realizar la acuñación y entrega de la manera sugerida por el Banco Nacional de Panamá quien es el responsable de controlar la carestía monetaria en el país.

Plazo de entrega: Serán cuatro (4) entregas generales donde la primera debe ser completada dentro de los ciento veinte (120) días calendarios posterior a la aprobación de las muestras por el Ministerio de Economía y Finanzas.

La segunda, se iniciará a los ciento ochenta (180) días calendario después de haber suministrado la totalidad de la primera entrega general.

La tercera entrega se iniciará ciento ochenta (180) días después, contados a partir del suministro total de la segunda entrega.

La cuarta, se iniciará a los ciento ochenta (180) días después de cumplida la tercera entrega.

Orden y Forma de Entrega: Las denominaciones y cantidades de la primera entrega general serán:

PRIMERA ENTREGA		
<u>Denominaciones</u>	<u>Cantidad de Monedas</u>	<u>Valor (B/.)</u>
B/.0.01	40,000,000	400,000.00
B/.0.05	2,000,000	100,000.00
B/.0.10	3,750,000	375,000.00
B/.0.25	3,000,000	750,000.00
B/.0.50	150,000	75,000.00
TOTAL	48,900,000	B/.1,700,000.00

En estos ciento veinte (120) días calendario se harán entregas parciales de números no mayores de OCHO MILLONES (8,000,000) de monedas con intervalos de quince (15) días hasta completar la entrega.

Las denominaciones y cantidades de la segunda entrega serán:

SEGUNDA ENTREGA		
<u>Denominaciones</u>	<u>Cantidad de Monedas</u>	<u>Valor (B/.)</u>
B/.0.01	40,000,000	400,000.00
B/.0.05	2,000,000	100,000.00
B/.0.10	3,750,000	375,000.00
B/.0.25	3,000,000	750,000.00
B/.0.50	150,000	75,000.00
TOTAL	48,900,000	B/.1,700,000.00

Después de los ciento ochenta (180) días calendario, de haber completado la primera entrega, se iniciará esta segunda donde se harán entregas parciales de números no mayores de OCHO MILLONES (8,000,000) de monedas, con intervalo de quince (15) días hasta completar la entrega.

TERCERA ENTREGA

<u>Denominaciones</u>	<u>Cantidad de Monedas</u>	<u>Valor (B/.)</u>
B/.0.01	40,000,000	400,000.00
B/.0.05	2,000,000	100,000.00
B/.0.10	3,750,000	375,000.00
B/.0.25	3,000,000	750,000.00
B/.0.50	150,000	75,000.00
TOTAL	48,900,000	B/.1,700,000.00

Después de ciento ochenta (180) días de culminada la segunda entrega se iniciará el proceso de recepción de la tercera entrega, donde se harán entregas parciales de números no mayores de ocho millones (8,000,000) de monedas, con intervalos de quince (15) días calendarios hasta completar la entrega.

CUARTA ENTREGA

<u>Denominaciones</u>	<u>Cantidad de Monedas</u>	<u>Valor (B/.)</u>
B/.0.01	40,000,000	400,000.00
B/.0.05	2,000,000	100,000.00
B/.0.10	3,750,000	375,000.00
B/.0.25	3,000,000	750,000.00
B/.0.50	150,000	75,000.00
TOTAL	48,900,000.00	B/.1,700,000.00

La cuarta entrega se inicia ciento ochenta (180) días después de culminada la tercera entrega, donde se harán entregas parciales de números no mayores de OCHO MILLONES (8,000,000) de monedas con intervalos de quince (15) días hasta completar la entrega.

Cuando la necesidad lo amerite o por causa de itinerario marítimo, la entidad contratante podrá coordinar entregas parciales diferentes con el contratista.

Lugar de Entrega: En el hangar de blindados en el Edificio de la Sucursal del Banco Nacional de Panamá en la Transistmica.

La entrega se realizará con la participación de los funcionarios de la Dirección de Contrataciones Públicas, de la Dirección Tesorería y de la Dirección Anticorrupción del Ministerio de Economía y Finanzas así como la Contraloría General de la República y el representante del Contratista. Se levantará un acta de cada entrega que deberán refrendar todos los funcionarios en señal de que se verificó la entrega y el representante del Banco

Nacional de Panamá será quien reciba los embarques a satisfacción en las instalaciones de la Bóveda del Banco Nacional de Panamá en la Transistmica.

El funcionario de la Dirección Anticorrupción, por su parte, deberá levantar un acta a mano recibiendo los contenedores por parte de la Administración del Puerto, identificando los sellos y demás aspectos inherentes a la seguridad del mismo. Esta acta deberá ser refrendada también por el Representante del Contratista.

Ningún contenedor podrá salir del Puerto si no se cuenta con la custodia de la Policía Nacional, DIIP o cualquier otro estamento de Seguridad del Estado, quienes acompañarán a los funcionarios en el recorrido desde el Puerto hasta la Bóveda del Banco Nacional de Panamá y no abandonarán la custodia hasta que no se entreguen todas las monedas al Representante del Banco Nacional.

El empaque de las monedas deberá confeccionarse en cajetas de cartón con rollos por denominación, protegidos contra la humedad; las cajetas se colocarán en cajas de madera debidamente zunchadas.

Las monedas deben ser embaladas en el papel muestra que presentará el Banco Nacional de Panamá de la siguiente manera:

<u>DENOMINACION</u>	<u>MONEDAS</u> <u>(X ROLLOS)</u>	<u>VALOR</u>	<u>ROLLOS</u> <u>(X CAJAS)</u>	<u>VALOR</u>
B/.0.01	50	0.50	100	50.00
B/.0.05	40	2.00	100	200.00
B/.0.10	50	5.00	100	500.00
B/.0.25	40	10.00	50	500.00
B/.0.50	20	10.00	50	500.00

QUINTA-FORMA DE PAGO: *EL ESTADO se compromete a realizar el pago dentro de los noventa días, contados a partir de la presentación de la cuenta respectiva con toda la documentación exigida por las reglamentaciones vigentes. La mencionada cuenta deberá presentarse después de cada entrega. Transcurrido dicho plazo, EL CONTRATISTA tendrá derecho al pago de interés moratorio, en base a la tasa prevista en el Artículo 1072-a del Código Fiscal, si la demora fuese imputable a EL ESTADO.*

Para cumplir con esta obligación EL ESTADO pagará la suma de DOS MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y UN MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS Balboas o su equivalente en dólares (B/.2,951.386.00) de la siguiente manera:

La suma de QUINIENTOS MIL BALBOAS CON (00/100) o su equivalente en Dólares (B/.500,000.00), asignado a la partida presupuestaria No.0.16.0.1.001.01.01.171 del año 2,001. La suma restante será pagada de las respectivas partidas presupuestarias subsiguientes hasta el año 2,003.

SEXTA-PRECIO: *EL ESTADO y EL CONTRATISTA aceptan el precio de acuñación de la manera siguiente:*

DENOMINACION	CANTIDAD
B/.0.01	160,000,000
B/.0.05	8,000,000
B/.0.10	15,000,000
B/.0.25	12,000,000
B/.0.50	600,000

- 1) Por cada mil (1,000) monedas de Un Centésimo de Balboa (B/.0.01) la suma de DIEZ BALBOAS CON VEINTE CENTESIMOS Balboas (B./10.20), lo que representa una suma total por los CIENTO SESENTA MILLONES (160,000,000) de monedas, de UN MILLON SEISCIENTOS TREINTA Y DOS MIL BALBOAS (B./1.632,000.00).
- 2) Por cada mil (1,000) monedas de Cinco Centésimos de Balboa (B/.0.05) la suma de CUARENTA Y UN BALBOAS CON 00/100 (B./41.00), lo que representa una suma total por los OCHO MILLONES (8,000,000) de monedas, de TRESCIENTOS VEINTIOCHO MIL BALBOAS (B./328,000.00).
- 3) Por cada mil (1,000) monedas de Diez Centésimos de Balboa (B/.0.10) la suma de VEINTIUN BALBOAS CON CINCO CENTESIMOS DE BALBOAS (B./21.05), lo que representa una suma total por los QUINCE MILLONES (15,000,000) de monedas, de TRESCIENTOS QUINCE MIL SETECIENTOS CINCUENTA BALBOAS (B./315,750.00).
- 4) Por cada mil (1,000) monedas de Veinticinco Centésimos de Balboa (B/.0.25) la suma de CUARENTA Y NUEVE BALBOAS CON OCHENTA Y OCHO CENTESIMOS DE BALBOAS (B./49.88), lo que representa una suma total por los DOCE MILLONES (12,000,000) de monedas, de QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS SESENTA BALBOAS (B./598,560.00).
- 5) Por cada mil (1,000) monedas de Cincuenta Centésimos de Balboas (B/.0.50) la suma de CIENTO VEINTIOCHO BALBOAS CON CUARENTA Y SEIS CENTESIMOS DE BALBOAS (B./128.46), lo que representa una suma total por las SEISCIENTAS MIL (600,000) de monedas, de SETENTA Y SIETE MIL SETENTA Y SEIS BALBOAS (B./77,076.00).

SÉPTIMA: Fianza de Cumplimiento: EL CONTRATISTA para garantizar todas y cada una de las cláusulas y obligaciones asumidas en este contrato presenta FIANZA DE CUMPLIMIENTO No.ILG 011-22905-2001 a nombre del Ministerio de Economía y Finanzas y de la Contraloría General de la República, por la suma de DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL CIENTO TREINTA Y OCHO CON 60/100 DOLARES AMERICANOS Solamente (B/ 295,138.60) de la Compañía THE BANK OF NOVA SCOTIA, expedida el 3 de agosto de 2001, que representa el diez por ciento (10%) del valor total de este contrato, la cual se encontrará vigente a partir de la fecha de la orden de proceder hasta el 31 de julio de 2004.

OCTAVA-Seguros: El CONTRATISTA asegurará contra todo riesgo los bienes durante el transporte marítimo, aéreo y/o terrestre hasta su descarga en el lugar de entrega, por una suma no menor de cien por ciento (100%) del valor total de entrega.

NOVENA - Impuestos: Los impuestos internos serán sufragados por EL CONTRATISTA hasta el lugar de entrega en el hangar de Blindados del Edificio del Banco Nacional de Panamá en la vía Simón Bolívar (Transistmica).

DÉCIMA Medidas de seguridad: El CONTRATISTA se compromete a realizar la labor dentro de los más altos niveles de seguridad y solo se procederá a ejecutar la acuñación con la presencia de los funcionarios designados por el Estado Panameño.

DÉCIMA PRIMERA - Supervisión: El ESTADO supervisará la acuñación de monedas, mientras dure el proceso. Para tal efecto, El Ministerio de Economía y Finanzas y la Contraloría General de la República asignarán uno de sus funcionarios en dicha etapa o podrán solicitar el nombramiento del Cónsul para esta fiscalización. EL CONTRATISTA notificará al ESTADO con quince (15) días de anticipación la fecha de inicio de la fabricación para cumplir con este propósito. El funcionario inspector designado por cada entidad deberá cumplir con su labor de certificación selectiva sobre la producción de monedas. Para cumplir con esta labor se realizará un viaje por cada etapa de producción y de ser necesario hasta cuatro (4) viajes máximo con una estadía de una (1) semana.

DÉCIMA SEGUNDA: - Duración del Contrato e Inicio de Operaciones: El término de duración del presente contrato será no mayor mil setenta (1,070) días calendarios, contados a partir de la orden de proceder. Se entenderá por orden de proceder la fecha donde se notifique por escrito al contratista que se han cumplido con todas las autorizaciones o aprobaciones y formalidades de la ley panameña. EL CONTRATISTA se compromete a iniciar operaciones inmediatamente le notifiquen la orden de proceder y después de haber recibido la aprobación de las muestras por las autoridades del Ministerio de Economía y Finanzas.

DÉCIMA TERCERA - Troqueles: El ESTADO suministrará los troqueles de las monedas de B/.0.01, B/.0.10, B/.0.25, B/.0.50 y el contratista deberá confeccionar el troquel de la moneda de B/.0.05, con el busto de Sara Sotillo de acuerdo a fotografía que le proporcionará EL ESTADO. El Año de acuñación será 2001. Igualmente, el contratista utilizará los troqueles, únicamente para lo que establece este contrato.

El contratista entregará los troqueles a petición del Ministerio de Economía y Finanzas al terminar dicha acuñación.

Todos los costos que involucre esta función incluyendo responsabilidad, seguridad y transporte, correrán por cuenta del contratista.

DÉCIMA CUARTA: Muestras: El CONTRATISTA suministrará a petición del Ministerio de Economía y Finanzas muestras representativas de diez (10) unidades como mínimo, de cada moneda a acuñar, con la intención de que las mismas sean evaluadas por la entidad pública nacional que brinde el servicio.

Todas las muestras deberán ser suministradas en un plazo no mayor de ciento veinte (120) días calendario después de la orden de proceder. Se entenderá que se emite la orden de proceder en la fecha en que se notifique por escrito, al contratista que se han cumplido con todas las autorizaciones o aprobaciones y formalidades de la Ley panameña.

El Ministerio de Economía y Finanzas deberá emitir su aprobación o rechazo en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles de haber recibido la totalidad de las muestras.

DÉCIMA QUINTA -Liquidación de daños: Por cada día calendario de atraso en cada entrega de las monedas, después del plazo especificado en la Cláusula "Plazo de Entrega" de las condiciones especiales o según las prórrogas concedidas, **EL CONTRATISTA** pagará al Ministerio de Economía y Finanzas la suma de 1% del valor de la entrega parcial en atraso, dividido entre treinta (30) por días de atraso ($1\%/30 \times DA$). La cantidad total de la liquidación de daños no excederá del diez por ciento (10%) del monto del Contrato y la misma será descontada de los pagos que deberá efectuar el Ministerio de Economía y Finanzas a **EL CONTRATISTA**.

DÉCIMA SEXTA-Garantía: **EL CONTRATISTA** garantiza las monedas de distintas denominaciones suministradas por el periodo de un (1) año contado desde la aceptación de cada una de las cuatro entregas por parte del Ministerio de Economía y Finanzas. **EL CONTRATISTA** se obliga para con el Ministerio de Economía y Finanzas a reemplazar con monedas nuevas, aquellas que resulten deficientes o defectuosas y a someterlas a las pruebas de aceptación por parte del Ministerio de Economía y Finanzas.

En este caso todos los gastos en que se incurra serán por cuenta de **EL CONTRATISTA**.

DÉCIMA SÉPTIMA-Resolución Administrativa: **EL ESTADO** podrá declarar la resolución administrativa del contrato en cualquiera de los casos:

El incumplimiento por parte del **CONTRATISTA** de cualquiera de las demás obligaciones que asume en virtud del contrato.

La quiebra o concurso de acreedores del **CONTRATISTA**. Asimismo, **EL ESTADO** podrá declarar la resolución administrativa del contrato en cualquiera de los casos señalados en el Artículo 104 de la Ley No. 56 de 27 de diciembre de 1995.

En caso de que **EL ESTADO** declarase resuelto administrativamente el contrato, **EL CONTRATISTA** perderá la fianza que ha constituido, según lo prevé el Artículo 105 de la Ley No. 56 de 27 de diciembre de 1995.

Cuando la causal de Resolución de este Contrato sea la falta de cumplimiento de alguna de las obligaciones que asume **EL CONTRATISTA**, o alguna de las mencionadas en esta Cláusula, **EL MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS** quedará facultado en pleno derecho para resolverlo administrativamente, lo que acarreará a **EL CONTRATISTA** la pérdida total e inmediata de la Fianza de Cumplimiento y las retenciones habidas, a favor del **MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS**.

En dicho caso la Fiadora tendrá dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la notificación de incumplimiento, la opción de pagar el importe de la fianza o de sustituir al contratista en todos los derechos y obligaciones del contrato siempre que, el que vaya a continuarlo, por cuenta de la Fiadora y a cuenta y riesgo de ésta, tenga la capacidad técnica y financiera a juicio del **MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS**.

DÉCIMA OCTAVA – Obligaciones: **EL CONTRATISTA** conviene en que las monedas tendrán las características técnicas indicadas en el Pliego de Cargos las cuales forman parte integral de este Contrato.

DÉCIMA NOVENA – Cesión: La cesión de los derechos que emanan de este Contrato se ajustará a las normas específicamente contenidas en el Artículo No. 75 de la ley 56 de 27 de diciembre de 1995.

VIGÉSIMA-Documentación que forma parte del Contrato: El orden de precedencia de los documentos del Contrato, en caso de contradicciones o discrepancias, entre las partes, es el siguiente:

Este Contrato y sus Anexos.

Los Pliegos de Cargos y Especificaciones de la Licitación Pública No. DC-09-2000-II convocatoria.

La oferta presentada por **EL CONTRATISTA**, junto con las cartas y documentos que complementan el alcance de la Licitación Pública No. DC-09-2000-II Convocatoria.

VIGÉSIMA PRIMERA: **EL CONTRATISTA** renuncia a reclamación por la vía diplomática y se acoge a todas las leyes panameñas, salvo en el caso de denegación de justicia (Artículo 77 de la Ley No. 56 del 27 de diciembre de 1995).

VIGÉSIMA SEGUNDA-Timbres: **EL CONTRATISTA** adhiere el recibo N° 475.240.53, de la Dirección General de Ingresos del Ministerio de Economía y Finanzas, por la suma de DOS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y UN BALBOAS CON 40/100 (B/2,951.40); en concepto del pago de timbres fiscales, al momento de la firma del presente Contrato.

VIGÉSIMA TERCERA: Este Contrato requiere para su validez del refrendo del Contralor General de la República.

Para constancia se extiende y firma el presente Contrato en la ciudad de Panamá a los 13 días del mes de junio de 2002.

Por El Estado:

NORBERTO R. DELGADO DURAN
Cédula N° 8-234-613
Ministro de Economía y Finanzas

Por El Comprador:

ROLANDO SANTOS
Cédula N° 8-152-27
Representante Legal

REFRENDO:

ALVIN WEEDEN GAMBOA
CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

AVISO DE RECURSOS MINERALES**AVISO OFICIAL****LA DIRECCION GENERAL DE RECURSOS MINERALES**

A quienes interesere:

HACE SABER:

Que mediante memorial presentado ante este Despacho por el Lic. **JUAN FERNANDO CORRO CORREA**, con oficinas en los altos del Edificio Plaza Bancomer, ubicadas en la intersección de las calles 50 y 53 Este de la ciudad de Panamá, en su condición de Apoderado Especial de la empresa **ARENERA LA ESTANCIA, S.A.**, debidamente inscrita en el Registro Público bajo la Ficha 355054, Rollo 63463, Imagen 50, solicita una concesión para la extracción de minerales no metálicos (arena continental), en una (1) zona de 345 hectáreas, ubicada en los Corregimientos de El Coco y Juan Díaz, Distritos de Penonomé y Antón, Provincia de Coclé, la cual ha sido identificada con el símbolo **AESA-EXTR(arena continental)2001-43**; las cuales se describen a continuación:

ZONA N°1: Partiendo del Punto No.1, cuyas coordenadas geográficas son $80^{\circ}21'19.09''$ de Longitud Oeste y $8^{\circ}20'29.29''$ de Latitud Norte, se sigue una línea recta en dirección Este por una distancia de 3,000 metros hasta llegar al Punto N°2, cuyas coordenadas geográficas son $80^{\circ}19'41.04''$ de Longitud Oeste y $8^{\circ}20'29.29''$ de Latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección Sur por una distancia de 1,150 metros hasta llegar al Punto N°3, cuyas coordenadas geográficas son $80^{\circ}19'41.04''$ de Longitud Oeste y $8^{\circ}19'51.86''$ de Latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección Oeste por una distancia de 3,000 metros hasta llegar al Punto N°4, cuyas coordenadas geográficas son $80^{\circ}21'19.09''$ de Longitud Oeste y $8^{\circ}19'51.86''$ de Latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección Norte por una distancia de 1,150 metros hasta llegar al Punto N°1 de Partida.

Esta zona tiene un área de 345 hectáreas, ubicada en los Corregimientos de El Coco y Juan Díaz, Distritos de Penonomé y Antón, Provincia de Coclé.

De conformidad con la Certificación expedida por **MARÍA ISABEL DE MASON**, Certificadora Oficial del Registro Público, Provincia de Coclé, hace constar que **GANADERA DEL ROSARIO, S.A.**, es propietaria de las siguientes fincas: Finca 55, inscrita al Tomo 5, Folio 224; Finca 19018 inscrita al Rollo 17021 complementario Documento 1 Asiento 1; Finca 19019 inscrita al Rollo 17021 Complementario Documento 1 Asiento 1; Finca 19021 inscrita al Rollo 17021 Complementario Documento 1 Asiento 1; Finca 19022 inscrita al Rollo 17021 Complementario Documento 1 Asiento 1; Finca 15008 inscrita al Rollo 6010 Documento 6; Finca 15009 inscrita al Rollo 6010 Documento 7.

Que **SOZIMO RAMON CORRO PONCE** es propietaria de la Finca 15005 inscrita al Rollo 6010 Documento 3.

Este AVISO se publica para cumplir con el contenido del artículo 9 de la ley 109 de 8 de octubre de 1973, modificada por el Artículo 10 de la ley 32 de 9 de febrero de 1996. Las oposiciones que resulten deberán presentarse mediante abogado dentro de los sesenta (60) días calendarios siguientes con los requisitos que establece la Ley.

Este AVISO deberá publicarse por tres (3) veces, con fechas distintas en un diario de amplia circulación de la capital de la República y por una vez en la Gaceta Oficial, a cargo del interesado, además de la fijaciones por 15 días hábiles en la Alcaldía, Corregiduría y Junta Comunal (respectiva).

Panamá, 5 de marzo de 2002.


ING. FRANCIA C. DE SIERRA
Directora General de Recursos Minerales

AVISO AL PUBLICO

Para dar cumplimiento a lo que establece el Artículo 777 del Código de Comercio, aviso al público que he traspasado mi negocio denominado **LAVANDERIA AKING**, ubicado en Vía José Agustín Arango, Plaza Carolina, local 4, corregimiento de Parque Lefevre al señor **LI PEI ZHANG**, con cédula de identidad personal E-8-54788 y por lo tanto es el nuevo propietario y puede continuar usando la misma razón comercial, el mencionado negocio estaba amparado con la Licencia Comercial 48676, Tipo B, del 16 de septiembre de 1993.

Fdo. Deyanira Estela Camarena Hernández
Cédula N-17-418
L- 483-119-58
Tercera publicación

Panamá, 12 de junio de 2002

AVISO AL PUBLICO

Para cumplir con lo establecido en el Artículo 777 del Código del Ministerio de Comercio e Industria, informo que he comprado al señor **JAIMÉ CHEN LEE** con cédula de

identidad personal Nº PE-4-431, el establecimiento comercial denominado **BODEGA CARLOS**, ubicado en Carretera Transistmica, Nº 1-103, Pueblo Nuevo. Atentamente,
ANTONIO CHAN CHUNG
8-774-994
L- 482-961-82
Tercera publicación

Panamá, 12 de junio de 2002

AVISO AL PUBLICO

Para cumplir con lo establecido en el Artículo 777 del Código del Ministerio de Comercio e Industria, informo que he vendido a la señorita **LIGIA ELENA HOU LOU** con cédula de identidad personal Nº 8-775-397, el establecimiento comercial denominado **MINI SUPER LOS MELLLOS**, ubicado en Calle Principal, Chilibré, Nº 44.

Atentamente,
DALILA BATISTA GONZALEZ
7-82-415
L- 482-961-90
Tercera publicación

AVISO

Para dar cumplimiento a lo que establece el Artículo 777 del Código de Comercio, por este

medio notifico al público en general que he vendido el establecimiento denominado: **"HELADERIA Y BODEGA GUADALUPE"**, ubicado en el Paseo Carlos L. López y Calle Pablo Arosemena, Las Tablas, distrito de Las Tablas, provincia de Los Santos, que opera con la licencia comercial tipo "B" Nº -18853, expedida por el Ministerio de Comercio e Industrias, al señor **FRANCISCO PABLO EPIFANIO SANCHEZ**, con cédula Nº 7-20-584, a partir de la fecha. Las Tablas, 17 de junio de 2002.

CAMILO VEGA VERGARA
Cédula: 7-52-503
L- 483-102-53
Segunda publicación

Panamá, 13 de junio de 2002

AVISO

Yo, **LUVISMILDA ANNETTE YOUNG DE AYARZA**, con cédula de identidad personal 8-448-181 y dueña del Registro Comercial Nº 2002-90, comunico al público en general que estoy constituyendo persona jurídica a mi sociedad **MODISTERIA Y REFRESQUERIA DARNETTE, S.A.** L- 483-184-55

Segunda publicación**AVISO DE DISOLUCION**

De conformidad con la ley, se avisa al público que según consta en la escritura pública Nº 1723 otorgada ante la Notaría Segunda del Circuito de Panamá, el 25 de marzo de 2002, la cual está inscrita en el Registro Público, Sección de Mercantil, a la Ficha 358089, Documento 355292, ha sido disuelta la sociedad **CRISDA, S.A.** desde el 4 de junio de 2002.

L- 483-162-41

Segunda publicación

Las Tablas, 27 de mayo de 2002

AVISO

Para dar cumplimiento a lo que establece el Artículo 777 del Código de Comercio, aviso al público que he vendido mi negocio denominado **BODEGA YANI**, ubicado en la Barriada San Martín, distrito de Las Tablas, provincia de Los Santos, amparada con Licencia Comercial Nº 0072, al señor **EDWIN RAUL DIAZ TEJADA**, cedulado 7-113-216, vendedor **DIMAS**

CEDEÑO V.,
cedulado 7-51-851.
L- 482-536-71
Segunda publicación.

EL REGISTRO PUBLICO DE PANAMA CON VISTA A LA SOLICITUD: 331918.. CERTIFICA:

Que la sociedad: **TOURMALINE INVESTMENTS INC.** se encuentra registrada en la Ficha: 44835 Rollo: 2769, Imagen: 192 desde el veinticinco de septiembre de mil novecientos setenta y nueve,

DISUELTA

Que dicha sociedad ha sido disuelta mediante escritura pública número 7138 de 3 de junio de 2002 de la Notaría Tercera de Panamá, según documento 357957, Ficha 44835 de la Sección de Mercantil desde el 12 de junio de 2002. Expedido y firmado en la ciudad de Panamá, el catorce de junio de dos mil dos, a las 02:45:11.2 P.M.

NOTA: Esta certificación pagó derechos por un valor de B/.30.00. Comprobante Nº 331918. Fecha 14/06/2002 (ANPI)

ORIEL CASTRO CASTRO
Certificador
483-160-31
Unica publicacion

**EDICTO N° 05
DEPARTAMENTO
DE CATASTRO
ALCALDIA
MUNICIPAL DEL
DISTRITO DE
SANTA MARIA**

Al público,
HACE SABER:
Que **AGUEDO
A T E N C I O
GONZALEZ**, varón,
panameño, mayor de
edad, con cédula de
identidad personal N°
7-63-148 residente en
Chupampa, en su
propio nombre y en
representación de su
propia persona, ha
solicitado a este
despacho de Alcaldía
Municipal, la
adjudicación a título
de plena propiedad
en concepto de venta
de un lote municipal
a d j u d i c a b l e
localizado en
C h u p a m p a ,
corregimiento de
Chupampa, distrito de
Santa María, el cual
tiene una capacidad
superficial de 0
Has. + 477.88 M2 que
será segregado de lo
que constituye la
Finca N° 11715, Tomo
N° 1635, Folio N°
1635 y el mismo se
encuentra dentro de
los siguientes
linderos:
NORTE: José I.
Navarro.
SUR: Mercado.
ESTE: Carretera
Central.
OESTE: Ilesdith S. de
Domínguez.
Y para que sieva de
legal notificación se
fija el presente edicto
en lugar visible de
esta Alcaldía, por
término de diez (10)
días para que dentro
de ese plazo puedan
presentar el reclamo
de sus derechos las
personas que se

encuentren afectadas
o manifiesten tener
algún derecho sobre
el lote de terreno
solicitado, se le
entregarán sendas
copias al interesado,
para su publicación
en un periódico de
mayor circulación
durante tres (3) veces
consecutivas y una
(1) s o n a vez en la
Gaceta Oficial.

Expedido en Santa
María a los 8 días del
mes de marzo del año
dos mil dos (2,002).

Publíquese y
Cúmplase,
**AMADO A.
SERRANO A.**
Alcalde
**LASTENIA E.
RODRIGUEZ V.**
Secretaria
L- 482-247-37
Unica publicación

**REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION N° 3,
HERRERA
EDICTO
N° 061-2002**

El suscrito funcionario
sustanciador de la
Dirección Nacional de
Reforma Agraria del
Ministerio de
D e s a r r o l l o
Agropecuario, en la
provincia de Herrera.

HACE SABER:
Que el señor (a) **LUIS
ENRIQUE MARIN
SANDOVAL**, vecino
(a) de Ocu
corregimiento de
Cabecera, distrito de
Ocu, portador de la
cédula de identidad
personal N° 2-79-
1868, ha solicitado a

la Dirección Nacional
de Reforma Agraria,
mediante solicitud N°
6-0195, según plano
aprobado N° 604-04-
5964, la adjudicación
a título oneroso de
una parcela de tierra
Baldía Nacional
adjudicable, con una
superficie de 0 Has.
+ 1718.26 M2,
ubicada en la
localidad de Avenida
Sur, corregimiento de
Cabecera, distrito de
Ocu, provincia de
H e r r e r a ,
comprendida dentro
de los siguientes
linderos:

NORTE: Carlos
Barria, Leonel
González, Manuel
Pinzón, Rodrigo
Flores, Aracelis
Pérez, Aleida de
Echevarría.

SUR: Leonardo
Marín.

ESTE: Avenida Sur
(calle).

OESTE: Saturnino
De Gracia.

Para efectos legales
se fija el presente
Edicto en lugar visible
de este
Departamento, en la
Alcaldía de Ocu o en
la corregiduría de ___
y copias del mismo
se entregarán al
interesado para que
las haga publicar en
los órganos de
p u b l i c i d a d
correspondientes, tal
como ordena el Art.
108 del Código
Agrario. Este Edicto
tendrá una vigencia
de quince (15) días a
partir de la última
publicación.

Dado en Chitré, a los
18 días del mes de
junio de 2002.

**LIC. GLORIA A.
GOMEZ C.**
Secretaria Ad-Hoc
TEC. GISELA YEE

**DE PRIMOLA
Funcionario
Sustanciador
L- 483-106-85
Unica publicación**

**EDICTO N° 58
DIRECCION DE
INGENIERIA
MUNICIPAL DE LA
CHORRERA
SECCION DE
CATASTRO
ALCALDIA
MUNICIPAL DEL
DISTRITO DE LA
CHORRERA**

La suscrita Alcaldesa
del distrito de La
Chorrera,

HACE SABER:
Que el señor (a)
**R I C A R D O
HERNANDEZ**, varón,
panameño, mayor de
edad, conductor,
residente en Los
Chorritos N° 2, casa
N° 2057, portador de
la cédula de identidad
personal N° 9-69-992,
en su propio nombre
o en representación
de su propia persona
ha solicitado a este
Despacho que se le
adjudique a título de
plena propiedad, en
concepto de venta de
un lote de terreno
municipal urbano;
localizado en el lugar
denominado Calle
Doña Juana de la
Barriada Chorritos N°
2, corregimiento El
Coco, donde se
llevará a cabo una
construcción
distinguido con el
número ___ y
cuyos linderos y
medidas son los
siguientes:

NORTE: Vértice con:
0.10 Mts.

SUR: Resto de la finca
6028, Tomo 194, Folio
104, propiedad del
Municipio de La
Chorrera con: 40.25

Mts.
ESTE: Calle Doña
Juana con: 52.89
Mts.

OESTE: Quebrada
con: 74.79 Mts.

Area total del terreno
mil ciento quince
metros cuadrados
con cuatro mil
setenta centímetros
c u a d r a d o s
(1,115.4070 Mts.2).

Con base a lo que
dispone el Artículo 14
del Acuerdo
Municipal N° 11-A del
6 de marzo de 1969,
se fija el presente
Edicto en un lugar
visible al lote del
terreno solicitado,
por el término de diez
(10) días, para que
dentro de dicho plazo
o término pueda
oponerse la (s) que
se encuentren
afectadas.

Entréguese le,
sendas copias del
presente Edicto al
interesado, para su
publicación por una
sola vez en un
periódico de gran
circulación y en la
Gaceta Oficial.
La Chorrera, 26 de
marzo de dos mil
dos.

La Alcaldesa:
Encargada:
(Fdo.) **PROF.
YOLANDA E. VILLA
DE AROSEMENA**
Jefe de la
Sección de Catastro
(Fdo.) **SRA.
CORALIA B. DE
ITURRALDE**

Es fiel copia de su
original.

La Chorrera,
veintiséis (26) de
marzo de dos mil
dos.

L-483-167-38
Unica Publicación

EDICTO Nº 69
DIRECCION DE INGENIERIA MUNICIPAL DE LA CHORRERA SECCION DE CATASTRO ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA
 La suscrita Alcaldesa del distrito de La Chorrera,
HACE SABER:
 Que el señor (a) **ELSA RAQUEL PADILLA PEREZ**, panameña, mayor de edad, soltera, oficio programadora, con residencia en Calle Mata del Soto, casa Nº 4697, portadora de la cédula de identidad personal Nº 8-517-157, en su propio nombre o en representación de su propia persona ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno municipal urbano; localizado en el lugar denominado Calle San Luis de la Barriada La Revolución, corregimiento Barrio Balboa, donde se llevará a cabo una construcción distinguido con el número _____ y cuyos linderos y medidas son los siguientes:
NORTE: Calle San Luis con: 15.00 Mts.
SUR: Resto de la finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 15.00 Mts.
ESTE: Resto de la finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 30.00 Mts.
OESTE: Resto de la

finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 30.00 Mts.
 Area total del terreno cuatrocientos cincuenta metros cuadrados (450.00 Mts.2).
 Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal Nº 11-A del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote del terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la (s) que se encuentren afectadas.
 Entréguesele, sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.
 La Chorrera, 15 de abril de dos mil dos.
 La Alcaldesa:
 (Fdo.) PROF. **YOLANDA VILLA DE AROSEMENA**
 Jefe de la Sección de Catastro
 (Fdo.) SRA. **CORALIA B. DE ITURRALDE**
 Es fiel copia de su original.
 La Chorrera, quince (15) de abril de dos mil dos.
L-483-118-51
 Unica Publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION Nº 5, PANAMA OESTE

EDICTO
Nº 079-DRA-2002
 El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Panamá.
HACE SABER:
 Que el señor (a) **ENRIQUE HUMBERTO CEDENO BETHANCOURT**, vecino (a) del corregimiento de Campana, distrito de Capira, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-72-635, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-003-91, según plano aprobado Nº 802-03-11522, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 3 Has. + 1,959.22 M2, ubicada en la localidad de Campana, corregimiento de Campana, distrito de Capira, provincia de Panamá, comprendida dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Luis Alberto Tuñón, Omar Antonio Ching.
SUR: Río Capira.
ESTE: Omar Antonio Ching, Brenda de Urieta.
OESTE: Serv. de 3.00 y 5 Mts., Ceferino Velásquez Reales, barranco y río Capira.
 Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de Capira o en la corregiduría de Campana y copias del mismo se entregarán al

interesado para que las haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.
 Dado en Capira, a los 30 días del mes de abril de 2002.
YAHIRA RIVERA M
 Secretaria Ad-Hoc
ING. RICARDO A. HALPHEN R.
 Funcionario Sustanciador
L- 482-332-65
 Unica publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION Nº 5, PANAMA OESTE
EDICTO
Nº 083-DRA-2002
 El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Panamá.
HACE SABER:
 Que el señor (a) **ESTHER IVETTE ROJAS RUIZ**, vecino (a) del corregimiento de El Higo, distrito de San Carlos, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-396-796, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-5-525-2001, según plano aprobado Nº 809-03-15783, la adjudicación a título oneroso de una

parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 3,994.88 M2, ubicada en la localidad de María Vicenta, corregimiento de El Higo, distrito de San Carlos, provincia de Panamá, comprendida dentro de los siguientes linderos:
N O R T E :
 Servidumbre de 10.00 mts. hacia otros lotes, Nemesio Ruiz.
SUR: Calle principal de María Vicenta hacia C.I.A. y hacia poblado de María Vicenta.
ESTE: Nemesio Ruiz.
OESTE: Servidumbre de 10.00 mts. hacia otros lotes y calle principal de María Vicenta hacia el poblado.
 Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de San Carlos o en la corregiduría de El Higo y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.
 Dado en Capira, a los 02 días del mes de mayo de 2002.
YAHIRA RIVERA M.
 Secretaría Ad-Hoc
ING. RICARDO A. HALPHEN R.
 Funcionario Sustanciador
L- 482-389-72
 Unica publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION N° 5,
PANAMA OESTE
EDICTO

N° 085-DRA-2002

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Panamá.

HACE SABER:

Que el señor (a) **ROSA EMILIA MARTINEZ CORONADO**, vecino (a) del corregimiento de La Ermita, distrito de San Carlos, portador de la cédula de identidad personal N° 8-221-1519, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 8-5-002-2001, según plano aprobado N° 809-05-15768, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 5925.73 M2, ubicada en la localidad de La Loma, corregimiento de La Ermita, distrito de San Carlos, provincia de Panamá, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Mónico De la Cruz.
SUR: Patrocina Bethancourt.
ESTE: Calle de tierra hacia la C.I.A., hacia La Loma y a otras fincas.
OESTE: Hernán Hidalgo.

Para efectos legales se fija el presente

Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de San Carlos o en la corregiduría de La Ermita y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Capira, a los 2 días del mes de mayo de 2002.

GLORIA E.

SANCHEZ

Secretaria Ad-Hoc

ING. RICARDO A.

HALPHEN R.

Funcionario

Sustanciador

L- 482-569-46

Unica

publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION N° 5,
PANAMA OESTE
EDICTO

N° 086-DRA-2002

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá al público.

HACE SABER:

Que el señor (a) **MARIA EUSTAQUIA MENDOZA GORDON**, vecino (a) de Samaria, Sector 4, corregimiento de Belisario Porras, distrito de San Miguelito, portador de la cédula de identidad personal N° 8-517-

115, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 8-5-268-2001, según plano aprobado N° 803-06-15842, la adjudicación a título oneroso de 2 (dos) parcelas de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 6 Has. + 4482.40 M2, ubicada en El Guásimo, corregimiento de Ciri Grande, distrito de Capira, provincia de Panamá, comprendida dentro de los siguientes linderos: Parcela N° 1 (1 Ha. + 6249.23 m2).

NORTE: Camino de tierra de 5.00 mts. hacia otras fincas y hacia camino principal de Claras Arriba.

SUR: Camino de tierra de 10.00 mts. hacia Claras Arriba y hacia Chiguirí.

ESTE: Camino de tierra de 5.00 mts. hacia otras fincas y hacia camino de Claras Arriba.

OESTE: Nemesio Dario Gordón. Parcela N° 2 (4 Has. + 8233.17 m2).

NORTE: Concepción Ovalle, Rosa Gordón, quebrada Guásimo.

SUR: Camino de tierra de 10.00 hacia Claras Arriba y hacia Chiguirí.

ESTE: Rosa Gordón, quebrada El Guásimo.

OESTE: Isidra Gordón, Mendoza, camino de tierra de 5.00 mts. hacia otras fincas y hacia camino de Claras Arriba. Para lo efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Capira o en la corregiduría de Ciri Grande y copias del

mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Capira, a los 2 días del mes de mayo de 2002.

YAHIRA RIVERA M.

Secretaria Ad-Hoc

ING. RICARDO A.

HALPHEN R.

Funcionario

Sustanciador

L- 482-330-37

Unica

publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION N° 5,
PANAMA OESTE
EDICTO

N° 089-DRA-2002

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Panamá.

HACE SABER:

Que el señor (a) **CEFERINO VEGA CORTEZ**, vecino (a) del corregimiento de La Trinidad, distrito de Capira, portador de la cédula de identidad personal N° 7-106-447, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 8-068-93, según plano aprobado N° 803-08-15680, la adjudicación a título oneroso de una

parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 30 Has. + 824.09 M2, ubicada en la localidad de Los Cañones, corregimiento de La Trinidad, distrito de Capira, provincia de Panamá, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Adolfo Samaniego, Qda. El Hortigal, río Ciri Grande.

SUR: Calle de tierra de 15.00 mts. hacia Los Cañones y hacia Los Chorritos, Qda. Hortigal.

ESTE: Terrenos de Isidro González.

OESTE: Marcos Flores, quebrada sin nombre.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de Capira o en la corregiduría de La Trinidad y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Capira, a los 7 días del mes de mayo de 2002.

YAHIRA RIVERA M.

Secretaria Ad-Hoc

ING. RICARDO A.

HALPHEN R.

Funcionario

Sustanciador

L- 482-332-73

Unica

publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO

AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION Nº 5, PANAMA OESTE EDICTO Nº 094-DRA-2002
 El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá al público.
HACE CONSTAR:
 Que el señor (a) **YASHICA DEL CARMEN LUQUE MARTINEZ y ANEL HENRY HARRISON**, vecino (a) de Cerro Silvestre del corregimiento de Cabecera, distrito de Arraiján, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-260-580, 10-9-263, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-5-1152-2000, según plano aprobado Nº 801-01-15822, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 595.21 M2 que forma parte de la finca 25793, inscrita al tomo 633, folio 52, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de Cerro Silvestre, corregimiento de Cabecera, distrito de Arraiján, provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Rubén Darío Bernal y Luis Estrada.
SUR: Graciela Navarro Samaniego y

vereda de 3.00 metros.
ESTE: Vereda de 3.00 mts. hacia otras fincas.
OESTE: Rubén Darío Bernal.
 Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Arraiján o en la corregiduría de Cabecera y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.
 Dado en Capira, a los 10 días del mes de mayo de 2002.
GLORIA E. SANCHEZ
 Secretaria Ad-Hoc
ING. RICARDO A. HALPHEN R.
 Funcionario Sustanciador
 L- 482-569-54
 Unica publicación R

REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION Nº 5, PANAMA OESTE EDICTO Nº 099-DRA-2002
 El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Panamá.
HACE SABER:

Que el señor (a) **ENRICO ARMANDO PRETTO RIVERA**, vecino (a) del corregimiento de San Francisco, distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-192-172, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-5-1157-2000, según plano aprobado Nº 809-06-15321, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 1 Has. + 3874.54 M2, ubicada en la localidad de La Laguna, corregimiento de La Laguna, distrito de San Carlos, provincia de Panamá, comprendida dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Eulogia Zamora de Soto.
SUR: Enrico Armando Pretto Rivera y María De los Angeles Wong Tang.
ESTE: Calle de tosca hacia La Laguna y a El Nancito.
OESTE: Enrico Armando Pretto Rivera.
 Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de San Carlos o en la corregiduría de La Laguna y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Capira, a los 13 días del mes de mayo de 2002.
GLORIA E. SANCHEZ
 Secretaria Ad-Hoc
ING. RICARDO A. HALPHEN R.
 Funcionario Sustanciador
 L- 482-569-96
 Unica publicación R

REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION Nº 5, PANAMA OESTE EDICTO Nº 100-DRA-2002
 El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Panamá.
HACE SABER:
 Que el señor (a) **ANIBAL ANTONIO GONZALEZ QUINTERO**, vecino (a) del corregimiento de Sorá, distrito de Chame, portador de la cédula de identidad personal Nº 7-57-695, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-5-664-2001, según plano aprobado Nº 804-11-15871, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 1 Has. + 8196.99 M2, ubicada en la localidad de El Tabiral, corregimiento de Sorá, distrito de Chame, provincia de Panamá, comprendida dentro

REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION Nº 5, PANAMA OESTE EDICTO Nº 101-DRA-2002
 El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en

de los siguientes linderos:
NORTE: Camino de tierra hacia Tosanto y hacia Tabiral.
SUR: Quebrada sin nombre y Saturnino Navarro.
ESTE: Camino de tierra hacia Tosanto y hacia Tabiral.
OESTE: Saturnino Navarro.
 Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de Chame o en la corregiduría de Sorá y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.
 Dado en Capira, a los 13 días del mes de mayo de 2002.
GLORIA E. SANCHEZ
 Secretaria Ad-Hoc
ING. RICARDO A. HALPHEN R.
 Funcionario Sustanciador
 L- 482-569-62
 Unica publicación R

REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION Nº 5, PANAMA OESTE EDICTO Nº 101-DRA-2002
 El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en

la provincia de Panamá.

HACE CONSTAR: Que el señor (a) **RUBEN DARIO BERNAL SANCHEZ**, vecino (a) de Cerro Silvestre del corregimiento de Cabecera, distrito de Arraiján, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-57-365, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-5-526-97 del 3 de Sept. de 1997, según plano aprobado Nº 8(1-01-15841, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 72.46 M2, que forma parte de la finca Nº 25793, inscrita al tomo 633, folio 52, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de Cerro Silvestre, corregimiento de Cabecera, distrito de Arraiján, provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Rubén Darío Bernal Sánchez. SUR: Servidumbre pluvial y Luis Estrada. ESTE: Camino hacia otros lotes y a carretera de asfalto. OESTE: Servidumbre pluvial y Yashica Del Carmen Luque. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Arraiján o en la corregiduría de Cabecera y copias

del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Capira, a los 13 días del mes de mayo de 2002.

GLORIA E. SANCHEZ
Secretaría Ad-Hoc
ING. RICARDO A. HALPHEN R.
Funcionario
Sustanciador
L- 482-569-70
Única
publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 5, PANAMA OESTE
EDICTO

Nº 103-DRA-2002
El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Panamá.

HACE SABER: Que el señor (a) **MARIANO DELGADO DELGADO**, vecino (a) del corregimiento de Feuillet, distrito de La Chorrera, portador de la cédula de identidad personal Nº 7-85-339, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-5-615-2001, según plano

aprobado Nº 807-07-15837, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 803.33 M2, ubicada en la localidad de Las Lajitas, corregimiento de Feuillet, distrito de La Chorrera, provincia de Panamá, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Martina Moreno.
SUR: José Bolívar Rodríguez.
ESTE: Peter Yu Martínez.
OESTE: Servidumbre a otras fincas y hacia la escuela 6.00 mts. Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de La Chorrera o en la corregiduría de Feuillet y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Capira, a los 16 días del mes de mayo de 2002.

GLORIA E. SANCHEZ
Secretaría Ad-Hoc
ING. RICARDO A. HALPHEN R.
Funcionario
Sustanciador
L- 482-569-88
Única
publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE

DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 5, PANAMA OESTE
EDICTO

Nº 104-DRA-2002
El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá al público.

HACE CONSTAR: Que el señor (a) **NIDIA ESTHER CAMAYO**, vecino (a) de La Mitra del corregimiento de Playa Leona, distrito de La Chorrera, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-186-825, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-5-974 del 4 de Sept. de 2000, según plano aprobado Nº 807-16-15084, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 2,424.27 M2, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de La Mitra, corregimiento de Playa Leona, distrito de La Chorrera, provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Edilsa Pérez Ramos y Omar De Sedas Chacón, Serv. de 5.00 mts.
SUR: Berta Alicia Ramos, Benito Andrés Villalaz Bernal.
ESTE: Antonio Villarreal, Omar De Sedas Chacón, Benito

Andrés Villalaz Bernal.
OESTE: Aníbal Ayala, Bagley Eliézer Villarreal Núñez, Edilsa Pérez Ramos. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de La Chorrera o en la corregiduría de Playa Leona y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Capira, a los 8 días del mes de mayo de 2002.

GLORIA E. SANCHEZ
Secretaría Ad-Hoc
ING. RICARDO A. HALPHEN R.
Funcionario
Sustanciador
L- 482-570-07
Única
publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 5, PANAMA OESTE
EDICTO

Nº 267-DRA-2000
El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá al público.
HACE CONSTAR: Que el señor (a)

NIDIA ESTHER MONTERO DE MORENO, vecino (a) de La Mitra del corregimiento de Playa Leona, distrito de La Chorrera, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-444-843, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-5-195-99, según plano aprobado Nº 807-16-14376, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 603.83 M2, que forma parte de la finca 671 inscrita al tomo 22461, folio 9, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de La Mitra, corregimiento de Playa Leona, distrito de La Chorrera, provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Calle de asfalto de 10 mts. de Playa Leona y a otros lotes y Carlos Baudilio Montilla.

SUR: Aurelia Pérez de Moreno y Lorenzo Vega.

ESTE: Carlos Baudilio Montilla.

OESTE: Aurelia Pérez de Moreno.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de La Chorrera o en la corregiduría de Playa Leona y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de

publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Capira, a los 4 días del mes de octubre de 2000.

GLORIA E. SANCHEZ
Secretaria Ad-Hoc
ING. RICARDO A. HALPHEN R.
Funcionario
Sustanciador
L- 482-333-20
Única publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
REGION Nº 2,
VERAGUAS
EDICTO
Nº 099-02

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Veraguas, al público. **HACE SABER:** Que el señor (a) **VICENTE MORALES SANCHEZ Y OTROS**, vecino (a) de Guabal, corregimiento Cañazas-Cabecera, distrito de Cañazas, portador de la cédula de identidad personal Nº 9-125-2326, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 9-0008, plano aprobado Nº 903-01-11686, la adjudicación de título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 67 Has. + 8976.88 M2, ubicada en Guabal

Poniente, corregimiento de Cañazas Cabecera, distrito de Cañazas, provincia de Veraguas, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Pedro Martínez y Rito Martínez.

SUR: Mariano Morales, Maximiliano Martínez y Eugenio Morales, José De la Cruz.

ESTE: Anastasio Rodríguez y Cristóbal González.

OESTE: Bruno García y servidumbre de 6.00 mts. a El Valle.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de su Despacho, en la Alcaldía del distrito de Cañazas, o en la corregiduría de _____ y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Santiago, a los 26 días del mes de abril de 2002.

LILIAN M. REYES GUERRERO
Secretaria Ad-Hoc
JUAN A. JIMENEZ
Funcionario
Sustanciador
L- 481-197-04
Única publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
REGION Nº 2,

VERAGUAS EDICTO Nº 104-02
El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Veraguas, al público. **HACE SABER:** Que el señor (a) **LUIS MARIA CASTILLO JIMENEZ**, vecino (a) de Quebrada de Oro, corregimiento San Martín, distrito de Las Palmas, portador de la cédula de identidad personal Nº 9-AV-55-202, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 9-0114, plano aprobado Nº 905-10-11696, la adjudicación de título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 21 Has. + 9800.00 M2, ubicada en Quebrada El Tigre, corregimiento de San Martín de Porres, distrito de Las Palmas, provincia de Veraguas, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Jesús Castillo y servidumbre de 5 mts. de ancho.

SUR: Pascual Otero.

ESTE: Fidencio Rodríguez.

OESTE: Olga de Villalba y río Vigui.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de su Despacho, en la Alcaldía del distrito de Las Palmas, o en la corregiduría de _____ y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código

Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Santiago, a los 18 días del mes de abril de 2002.

LILIAN M. REYES GUERRERO
Secretaria Ad-Hoc
JUAN A. JIMENEZ
Funcionario
Sustanciador
L- 481-251-45
Única publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
REGION Nº 2,
VERAGUAS
EDICTO
Nº 114-02

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Veraguas, al público. **HACE SABER:** Que el señor (a) **ARIEL ALEXIS ATENCIO ATENCIO**, vecino (a) de La Peana, corregimiento Canto del Llano, distrito de Santiago, portador de la cédula de identidad personal Nº 9-160-72, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 9-0084, plano aprobado Nº 910-07-11729, la adjudicación de título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 0490.35 M2, ubicada en La Peana, corregimiento de Canto del Llano, distrito de Santiago, provincia de Veraguas,

comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Camino a Cañacillas Arriba a la carretera principal.

SUR: Ariel Alexis Atencio Atencio.

ESTE: Ariel Alexis Atencio Atencio.

OESTE: José Isabel Ortiz Robles.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de su Despacho, en la Alcaldía del distrito de Santiago, o en la corregiduría de _____

y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en la ciudad de Santiago, a los 26 días del mes de abril de 2002.

LILIAN M. REYES

GUERRERO

Secretaria Ad-Hoc

JUAN A. JIMENEZ

Funcionario

Sustanciador

L- 481-635-09

Unica

publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 2,
VERAGUAS
EDICTO
Nº 115-02

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de

Veraguas, al público.

HACE CONSTAR:

Que el señor (a) **PATROCINIA CRUZ**

QUINTERO, vecino (a) de Los Cerros, del

corregimiento de Cabecera, distrito de

Santiago, provincia de Veraguas,

portador de la cédula de identidad personal

Nº 9-64-792, ha solicitado a la

Dirección Nacional de Reforma Agraria,

mediante solicitud Nº 9-0232 del 1 de junio

de 2000, según plano aprobado Nº 910-01-

11709, la adjudicación del título

oneroso de una parcela de tierra

patrimonial adjudicable, con una

superficie de 0 Has. + 695.62 M2, que forma

parte de la finca Nº 189, inscrita al Rollo

15469, Doc. 14, de propiedad del

Ministerio de Desarrollo

Agropecuario.

El terreno está ubicado en la

localidad de Los Cerros, corregimiento

de Cabecera, distrito de Santiago,

provincia de Veraguas,

comprendido dentro de los siguientes

linderos:

NORTE: Luis Antonio Castillero.

SUR: Carretera Panamericana de Santiago a Divisa de

50 Mts. de cemento.

ESTE: Servidumbre de 3.00 Mts. de la

C.I.A. a otros lotes.

OESTE: Servidumbre de 3.00 Mts. de la

C.I.A., a otros lotes.

Para los efectos legales se fija el

presente Edicto en lugar visible de su

Despacho, en la Alcaldía del distrito de

Santiago, o en la corregiduría de _____

y copias del mismo se entregarán al

interesado para que las haga publicar en

los órganos de publicidad

correspondientes, tal como lo ordena el Art.

108 del Código Agrario. Este Edicto

tendrá una vigencia de quince (15) días a

partir de la última publicación.

Dado en Santiago, a los 29 días del mes

de abril de 2002.

LILIAN M. REYES

G.

Secretaria Ad-Hoc

JUAN A. JIMENEZ

Funcionario

Sustanciador

L- 482-577-94

Unica

publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 2,
VERAGUAS
EDICTO
Nº 117-02

El suscrito funcionario sustanciador de la

Dirección Nacional de Reforma Agraria, en

la provincia de Veraguas, al público.

HACE CONSTAR:

Que el señor (a) **EDILMA**

MONTENEGRO DE

CEDEÑO, vecino (a) de El Cortezo, del

corregimiento de El Cortezo, distrito de

Tonosí, provincia de Veraguas, portador

de la cédula de identidad personal Nº

7-70-1480, ha solicitado a la

Dirección Nacional de Reforma Agraria,

mediante solicitud Nº 9-0259 del 23 de julio

de 2001, según plano

aprobado Nº 906-08-11734,

la adjudicación del título oneroso de una

parcela de tierra patrimonial

adjudicable, con una superficie de 18 Has.

+ 2862.58 M2, que forma parte de la

finca Nº 135, inscrita al Rollo 14218, Doc.

12, de propiedad del Ministerio de

Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la

localidad de Caña Blanca,

corregimiento de Quebro, distrito de

Montijo, provincia de Veraguas,

comprendido dentro de los siguientes

linderos:

NORTE: Camino de 12.00 Mts. a Las

Bocas a Las Vidas.

SUR: Río Caña Blanca.

ESTE: Abdiel Elis Córdoba.

OESTE: Río Cañablancal.

Para los efectos legales se fija el

presente Edicto en lugar visible de su

Despacho, en la Alcaldía del distrito de

Montijo, o en la corregiduría de _____

y copias del mismo se entregarán al

interesado para que las haga publicar en

los órganos de publicidad

correspondientes, tal como lo ordena el Art.

108 del Código Agrario. Este Edicto

tendrá una vigencia de quince (15) días a

partir de la última publicación.

Dado en Santiago, a los 29 días del mes

de abril de 2002.

LILIAN M. REYES

G.

Secretaria Ad-Hoc

JUAN A. JIMENEZ

Funcionario

Sustanciador

L- 481-581-64

Unica

publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
REGION Nº 2,
VERAGUAS
EDICTO
Nº 118-02

El suscrito funcionario sustanciador de la

Dirección Nacional de Reforma Agraria, en

la provincia de Veraguas, al público.

HACE SABER:

Que el señor (a) **FRANKLIN**

MARCISCANO

RUILOBA, vecino (a) de Alto, corregimiento

Betania, distrito de Panamá, portador de

la cédula de identidad personal Nº 8-225-

1331, ha solicitado a la Dirección Nacional

de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº

9-0224, plano aprobado Nº 902-08-

11736, la adjudicación de título

oneroso de una parcela de tierra

Baldía Nacional adjudicable, con una

superficie de 16 Has. + 1405.09 M2,

ubicada en La Juliana,

corregimiento de La Tetilla, distrito de

Calobre, provincia de Veraguas,

comprendida dentro de los siguientes

linderos:

NORTE: Alonso Núñez.

SUR: Luis Arturo Sáenz.

ESTE: Luis Arturo Sáenz y Policarpo Bonilla.

OESTE: Camino de 10.00 Mts. a Los

Higos a la carretera de asfalto de Calobre

a San Francisco.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de su Despacho, en la Alcaldía del distrito de Calobre, o en la corregiduría de _____ y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en la ciudad de Santiago, a los 26 días del mes de abril de 2002.
LILIAN M. REYES GUERRERO
Secretaria Ad-Hoc
JUAN A. JIMENEZ
Funcionario Sustanciador
L- 481-596-73
Unica publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 2, VERAGUAS
EDICTO Nº 186-2001

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Veraguas, al público.
HACE CONSTAR: Que el señor (a) **BALBINO CEDEÑO DELGADO**, vecino (a) de El Cortezo, del corregimiento de El Cortezo, distrito de Tonosí, provincia de Veraguas, portador de la cédula de identidad personal Nº

7-52-984, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 9-0204 del 14 de junio de 2001, según plano aprobado Nº 906-08-11733, la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 58 Has. + 3669.95 M2, que forma parte de la finca Nº 135, inscrita al Rollo 14218, Doc. 12, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de Caña Blanca, corregimiento de Quebro, distrito de Montijo, provincia de Veraguas, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Camino de 12.00 Mts. a Las Bocas a Las Vidas y Balbino Cedeño Delgado.
SUR: Quebrada sin nombre y Sergio Cedeño.

ESTE: Río Caña Blanca.

OESTE: Balbino Cedeño Delgado.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de su Despacho, en la Alcaldía del distrito de Montijo, o en la corregiduría de _____ y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de

publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a

partir de la última publicación.

Dado en Santiago, a los 29 días del mes de abril de 2002.

LILIAN M. REYES G.

Secretaria Ad-Hoc
JUAN A. JIMENEZ

Funcionario Sustanciador

L- 481-581-80

Unica

publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
REGION Nº 2, VERAGUAS
EDICTO Nº 119-02

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Veraguas, al público.

HACE SABER:

Que el señor (a) **AMADO BATISTA LUNA**, vecino (a) de Foresta B, corregimiento Canto del Llano, distrito de Santiago, portador de la cédula de identidad personal Nº 9-207-396, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 9-0087, plano aprobado Nº 910-07-11715, la adjudicación de título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 1000.22 M2, ubicada en Punta Delgadita, corregimiento de Canto del Llano, distrito de Santiago, provincia de Veraguas, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Amado Batista Luna.

SUR: Aura de Ruiz, Rubén D. Camaño y Gregoria Montilla C.

ESTE: Heriberto Pérez y Diógenes Barría.

CESTE: Esperanza de Puga.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de su Despacho, en la Alcaldía del distrito de Santiago, o en la corregiduría de _____ y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de

publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en la ciudad de Santiago, a los 26 días del mes de abril de 2002.

LILIAN M. REYES GUERRERO

Secretaria Ad-Hoc
JUAN A. JIMENEZ

Funcionario Sustanciador

L- 481-593-64

Unica

publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
REGION Nº 2, VERAGUAS
EDICTO Nº 121-02

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Veraguas, al público.

HACE SABER:

Que el señor (a) **SERAFINA CRUZ**, vecino (a) de La Soledad, corregimiento Canto del Llano, distrito de

Santiago, portador de la cédula de identidad personal Nº 9-123-2303, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 9-0071, plano aprobado Nº 910-07-11272, la adjudicación de título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 1854.28 M2, ubicada en La Soledad, corregimiento de Canto del Llano, distrito de Santiago, provincia de Veraguas, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Calle de tierra sin nombre de 6.00 Mts. de la calle principal a otros lotes.
SUR: Ana Vlodelda Cruz.

ESTE: Marta Martínez de Magañas y Angelmo Abrego.

OESTE: Carretera principal de tierra de 6.00 Mts. de La Soledad a la C.I.A.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de su Despacho, en la Alcaldía del distrito de Santiago, o en la corregiduría de _____ y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de

publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en la ciudad de Santiago, a los 26 días del mes de abril de 2002.

LILIAN M. REYES GUERRERO

Secretaría Ad-Hoc
JUAN A. JIMENEZ
 Funcionario
 Sustanciador
 L- 481-626-92
 Unica
 publicación R

REPUBLICA DE
 PANAMA
 MINISTERIO DE
 DESARROLLO
 AGROPECUARIO
 DIRECCION
 NACIONAL DE
 REFORMA
 AGRARIA
 REGION Nº 2,
 VERAGUAS
 EDICTO
 Nº 122-02

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Veraguas, al público.

HACE CONSTAR:
 Que el señor (a) **PAULINA SERRANO DE GARCIA**, vecino (a) de Tebario, del corregimiento de Tebario, distrito de Montijo, provincia de Veraguas, portador de la cédula de identidad personal Nº 9-65-352, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 9-0472 del 27 de Nov. de 2001, según plano aprobado Nº 906-09-11665, la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 0775.32 M2, que forma parte de la finca Nº 135, inscrita al Rollo 14218, Doc. 12, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de Tebario,

corregimiento de Tebario, distrito de Montijo, provincia de Veraguas, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Camino de 10.00 Mts. de ancho de Tebario a Dos Bocas.

SUR: Bárbara Sánchez.

ESTE: Carretera de asfalto de Mariato a Ponuga.

OESTE: Marcos Villamil.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de su Despacho, en la Alcaldía del distrito de Montijo, o en la corregiduría de _____ y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Santiago, a los 29 días del mes de abril de 2002.

LILIAN M. REYES G.

Secretaría Ad-Hoc
JUAN A. JIMENEZ
 Funcionario
 Sustanciador
 L- 481-638-76
 Unica
 publicación R

REPUBLICA DE
 PANAMA
 MINISTERIO DE
 DESARROLLO
 AGROPECUARIO
 REGION Nº 2,
 VERAGUAS
 EDICTO
 Nº 124-02

El suscrito funcionario sustanciador de la

Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Veraguas, al público.

HACE SABER:

Que el señor (a) **FELIX ANTONIO VERGARA PEREZ**, vecino (a) de **Bethania**, corregimiento Bethania, distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-169-228, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 9-0285, plano aprobado Nº 909-01-11703, la adjudicación de título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 6336.42 M2, ubicada en Las Trancas, corregimiento de Cabecera, distrito de Santa Fe, provincia de Veraguas, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Quebrada La Corocita.
SUR: Camino de 6 mts. de ancho a otros lotes.
ESTE: Río Santa María y César Castellón.
OESTE: Camino de 6 mts. de ancho a otros lotes.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de su Despacho, en la Alcaldía del distrito de Santa Fe, o en la corregiduría de _____ y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto

tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en la ciudad de Santiago, a los 26 días del mes de abril de 2002.

LILIAN M. REYES GUERRERO
 Secretaria Ad-Hoc
JUAN A. JIMENEZ
 Funcionario
 Sustanciador
 L- 481-598-85
 Unica
 publicación R

REPUBLICA DE
 PANAMA
 MINISTERIO DE
 DESARROLLO
 AGROPECUARIO
 REGION Nº 2,
 VERAGUAS
 EDICTO
 Nº 125-02

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Veraguas, al público.

HACE SABER:
 Que el señor (a) **PEDRO PINZON HERNANDEZ Y OTRA**, vecino (a) de El Potrero, corregimiento Canto del Llano, distrito de Calobre, portador de la cédula de identidad personal Nº 9-38-462, ha solicitado a la Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 9-0468, la adjudicación a título oneroso de 2 parcelas de terrenos baldíos ubicados en El Potrero, corregimiento de El Potrero, distrito de Calobre de esta provincia que se describe a continuación:
 Parcela Nº 1:
 Demarcada en el Plano Nº 902-05-11761 con una superficie de 2 Has. +

8396.07 M2
NORTE: Pedro Pinzón Hernández.
SUR: Servidumbre de 4 mts. de ancho de la carretera a otros lotes.
ESTE: Gregorio Guevara.
OESTE: Dimas Elías Espinosa.
 Parcela Nº 2:
 Demarcada en el plano Nº 902-05-11761 con una superficie de 9 Has. + 4584.03 M2.
N O R T E :
 Servidumbre de 4 Mts. de ancho de la carretera a otros lotes.
SUR: Alberto González y carretera de Aguacatal a Calobre.
ESTE: Cándido Aguilar y Arsenio Aguilar.
OSTE: Carretera de Aguacatal a Calobre de 15 Mts. de ancho. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de su Despacho, en la Alcaldía Municipal del distrito de Calobre y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.
 Dado en la ciudad de Santiago, a los 2 días del mes de mayo de 2002.

LILIAN M. REYES GUERRERO
 Secretaria Ad-Hoc
JUAN A. JIMENEZ
 Funcionario
 Sustanciador
 L- 481-602-50
 Unica
 publicación R

Unica
 publicación R